

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 07 de diciembre de 2010

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional**

**LEY Nº 29622**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y AMPLÍA LAS FACULTADES EN EL PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL**

**Artículo 1.- Incorporación del subcapítulo II en el capítulo VII del título III de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

Incorpórase el subcapítulo II "Proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional" en el capítulo VII del título III de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual queda redactado en los términos siguientes:

#### **"SUBCAPÍTULO II PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL**

**Artículo 45.- Competencia de la Contraloría General**

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).

Son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **Artículo 46.- Conductas infractoras**

Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. Entre estas encontramos las siguientes conductas:

a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.

b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.

c) Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento.

d) Incurrir en cualquier acción u omisión que importe negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de estas con fines distintos al interés público.

El reglamento describe y especifica estas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves) que se encuentran en el ámbito de la potestad para sancionar de la Contraloría General. Asimismo, el procesamiento de las infracciones leves será de competencia del titular de la entidad.

### **Artículo 47.- Tipos de sanciones**

1. Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional que fueron referidas en el artículo 46 dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno (1) a cinco (5) años.

b) Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario.

2. El reglamento especificará las sanciones a imponer para cada conducta constitutiva de responsabilidad administrativa funcional.

### **Artículo 48.- Gradación de las sanciones**

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son graduadas de acuerdo a los siguientes criterios:

a) La reincidencia o reiterancia en la comisión de las infracciones.

b) Las circunstancias en las que fue cometida la infracción.

c) Grado de participación en el hecho imputado.

d) Concurrencia de diversas infracciones.

e) Efectos que produce la infracción.

f) Gravedad de la infracción cometida.

### **Artículo 49.- Independencia de responsabilidades**

La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes.

Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad para procesar administrativamente y sancionar al funcionario o servidor público que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

hubiera incurrido en responsabilidad administrativa funcional, salvo disposición judicial expresa en contrario.

### **Artículo 50.- Registro de sancionados**

La Contraloría General remite al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido la información sobre las sanciones impuestas, cualquiera que esta fuera, para su incorporación.

### **Artículo 51.- Procedimiento para sancionar**

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente Ley está constituido por dos (2) instancias.

La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimarás las sanciones propuestas.

La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 52.- Órgano instructor**

El órgano instructor lleva a cabo las actuaciones que conducen a la determinación de responsabilidad administrativa funcional, observa el derecho de defensa y asegura el debido proceso administrativo.

### **Artículo 53.- Funciones del órgano instructor**

Corresponde al órgano instructor las siguientes funciones:

- a) Iniciar los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad administrativa funcional a partir de los informes emitidos por los órganos del Sistema.
- b) Efectuar las investigaciones solicitando la información y la documentación que considere necesarias para el ejercicio de las mismas, actuando las pruebas que considere pertinentes y evaluando los descargos presentados.
- c) Emitir pronunciamientos en los cuales señale la existencia o inexistencia de infracciones administrativas funcionales y, según sea el caso, presentar la propuesta de sanción ante el órgano sancionador.

Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas a atender cualquier requerimiento efectuado por el órgano instructor, sea que se trate de documentos, información u opinión necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El órgano sancionador, a propuesta del órgano instructor, podrá disponer que las entidades separen del cargo al servidor o funcionario público, mientras dure la investigación y hasta que se emita el pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad administrativa funcional, siempre que se respete el derecho de defensa de aquel.

### **Artículo 54.- Órgano sancionador**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Concluida la fase instructora, el órgano sancionador, sobre la base de la documentación remitida por el órgano instructor, impone, mediante resolución motivada, las sanciones que correspondan o declara que no ha lugar a la imposición de sanción.

El órgano sancionador podrá disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

### **Artículo 55.- Recursos de impugnación**

Contra la resolución que imponga la sanción cabe recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de dicha resolución. De concederse el recurso, el órgano sancionador remitirá los actuados al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

### **Artículo 56.- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas**

El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas constituye la última instancia administrativa en el procedimiento sancionador. Es un órgano colegiado adscrito a la Contraloría General, con independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones.

La Sala del Tribunal Superior está conformado por cinco (5) miembros, elegidos por concurso público de méritos. Los miembros del Tribunal permanecen en el cargo por un período de cinco (5) años. La remoción de los miembros del Tribunal solo puede darse por causas graves debidamente justificadas.

Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas a atender cualquier requerimiento efectuado por el Tribunal Superior en casos de documentación, información u opinión necesarios para resolver.

### **Artículo 57.- Requisitos para ser miembro del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas**

Para ser nombrado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se requiere:

- a) Ser mayor de 40 años de edad.
- b) Contar con título profesional y colegiatura hábil.
- c) Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado -no menor de diez (10) años- o comprobada docencia universitaria por el mismo período.
- d) Contar, de preferencia, con estudios de especialización en el ámbito de su profesión.
- e) No tener filiación política alguna.
- f) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- g) No haber sido sancionado penalmente.
- h) No haber sido sancionado con destitución o despido.
- i) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.
- j) Tener estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **Artículo 58.- Funciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas**

Corresponde al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas las siguientes funciones:

- a) Conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la resolución de sanción impuesta por el órgano sancionador.
- b) Revisar la resolución del órgano sancionador pudiendo revocar, confirmar o modificar lo resuelto.
- c) Las demás que le sean establecidas en las normas complementarias de la presente Ley, a efectos de garantizarle el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

### **Artículo 59.- Carácter de las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas**

Las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas procede la acción contencioso-administrativa, conforme al artículo 148 de la Constitución Política del Perú.

### **Artículo 60.- Prescripción**

La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, conforme a lo establecido en el presente subcapítulo, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. En todo caso, la duración del procedimiento sancionador no podrá exceder los dos (2) años desde que el órgano instructor da inicio a este."

### **Artículo 2.- Modificación del artículo 11 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

Modifícase el artículo 11 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, conforme al texto siguiente:

#### **"Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control**

Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente Ley. Por otro lado, de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades. En el caso de responsabilidades de naturaleza penal, el jefe del Órgano de Auditoría Interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades.

La ejecución de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo responsabilidad del mismo."

### **Artículo 3.- Incorporación de párrafo al literal d) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Incorpórase un segundo párrafo al literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de acuerdo al siguiente texto:

### **“Artículo 22.- Atribuciones**

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

(...)

d) (...)

Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración referidas en el subcapítulo II sobre el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.”

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de su publicación.

### **SEGUNDA.- Aplicación de las infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones establecidas en el subcapítulo II, al que se refiere el artículo 1, son de aplicación a los hechos cometidos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

### **TERCERA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo conforma una comisión especial que la integran dos (2) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos (2) representantes de la Contraloría General de la República y un (1) representante del Ministerio de Justicia, quienes proponen en un plazo no mayor de sesenta (60) días el reglamento de la presente Ley.

### **CUARTA.- Criterios para el ejercicio del control ante decisiones discrecionales**

En los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.- Aplicación progresiva**

El procedimiento dispuesto en el subcapítulo II del capítulo VII del título III de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es de inmediata aplicación a los informes emitidos por la Contraloría General de la República y de implementación progresiva para los demás órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, conforme a las etapas y criterios que establezca la Contraloría General de la República.

### **SEGUNDA.- Régimen de aplicación de las infracciones y sanciones**

Para la determinación de responsabilidad administrativa funcional e imposición de sanción por hechos cometidos antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, siguen siendo de aplicación las infracciones y sanciones establecidas en el régimen laboral o contractual al que pertenezca el funcionario o servidor público.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **ÚNICA.- Adición de denominación subcapítulo I “Potestad para sancionar por infracciones al ejercicio del control”**

Adiciónase la denominación subcapítulo I “Potestad para sancionar por infracciones al ejercicio del control” al capítulo VII del título III de la Ley núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. El subcapítulo I comprende del artículo 41 al artículo 44 de la mencionada ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

### **Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial**

#### **LEY Nº 29623**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA FACTURA COMERCIAL**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es promover el acceso al financiamiento a los proveedores de bienes o servicios a través de la comercialización de facturas comerciales y recibos por honorarios.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Para estos efectos, es preciso otorgar a las facturas comerciales y recibos por honorarios, que se originan en las transacciones de venta de bienes o prestación de servicios, determinadas características que permitan su negociabilidad.

### **Artículo 2.- Calidad de título valor de la tercera copia**

Incorpórase a los comprobantes de pago denominados factura comercial y recibos por honorarios una tercera copia, para su transferencia a terceros o su cobro ejecutivo, que se denomina Factura Negociable.

La Factura Negociable es un título valor a la orden transmisible por endoso que se origina en la compraventa u otras modalidades contractuales de transferencia de propiedad de bienes o en la prestación de servicios e incorpora el derecho de crédito respecto del saldo del precio o contraprestación pactada por las partes.

Todo acuerdo, convenio o estipulación que restrinja, limite o prohíba la transferencia de la Factura Negociable es nulo de pleno derecho.

### **Artículo 3.- Contenido de la Factura Negociable**

La Factura Negociable, además de la información requerida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) para la factura comercial o el recibo por honorarios, debe contener, cuando menos, lo siguiente:

- a) La denominación "Factura Negociable".
- b) Firma y domicilio del proveedor de bienes o servicios, a cuya orden se entiende emitida.
- c) Domicilio del adquirente del bien o usuario del servicio, a cuyo cargo se emite.
- d) Fecha de vencimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4. A falta de indicación de la fecha de vencimiento en la Factura Negociable, se entiende que vence a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de emisión.
- e) El monto total o parcial pendiente de pago de cargo del adquirente del bien o usuario del servicio, que es el monto del crédito que la Factura Negociable representa.
- f) La fecha de pago del monto señalado en el literal e), que puede ser en forma total o en cuotas. En este último caso, debe indicarse las fechas respectivas de pago de cada cuota.
- g) La fecha y constancia de recepción de la factura así como de los bienes o servicios prestados.
- h) Leyenda "COPIA TRANSFERIBLE - NO VÁLIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS".

En caso de que la Factura Negociable no contenga la información requerida en el presente artículo, pierde su calidad de título valor; no obstante, la factura comercial o recibo por honorarios conserva su calidad de comprobante de pago.

### **Artículo 4.- Vencimiento**

El vencimiento de la Factura Negociable puede ser señalado solamente de las siguientes formas:

- a) A fecha o fechas fijas de vencimiento, según se trate de pago único, o en armadas o cuotas.
- b) A la vista.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c) A cierto plazo o plazos desde su aceptación, conforme con lo previsto en el artículo 7, en cuyo caso debe señalarse dicha fecha de aceptación.

d) A cierto plazo o plazos desde su emisión.

En caso de haberse pactado el pago de la Factura Negociable en cuotas, la falta de pago de una o más de ellas faculta al tenedor a dar por vencidos todos los plazos y a exigir el pago del monto total del título; o, alternativamente, exigir las prestaciones pendientes en las fechas de vencimiento de cualquiera de las siguientes cuotas o en la fecha de la última cuota, según decida libremente dicho tenedor.

Para ese efecto, basta que realice el correspondiente protesto o formalidad sustitutoria en oportunidad del incumplimiento de cualquiera de dichas cuotas, sin que afecte su derecho el no haber efectuado tal protesto o formalidad sustitutoria correspondiente a las anteriores o a cada una de las cuotas. La cláusula a que se refiere el artículo 52 de la Ley núm. 27287, Ley de Títulos Valores, que se hubiera incorporado en estas facturas negociables surte efecto sólo respecto de la última cuota.

En el caso de pagos de cuotas, el tenedor de la Factura Negociable es responsable de dejar constancia en el título valor de los pagos recibidos, sin perjuicio de la obligación de expedir la respectiva constancia o recibo por tales pagos.

### **Artículo 5.- Pacto de intereses**

En la Factura Negociable o en documento anexo a la misma, puede estipularse acuerdos sobre la tasa de interés compensatorio que devenga su importe desde su emisión hasta su vencimiento, así como las tasas de interés compensatorio y moratorio para el período de mora, conforme a lo previsto por el artículo 51 de la Ley núm. 27287, Ley de Títulos Valores, aplicándose, en caso contrario, el interés legal. Salvo acuerdo de las partes, el interés legal corre sólo a partir de la fecha de vencimiento de la Factura Negociable.

### **Artículo 6.- Requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable**

En concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley núm. 27287, Ley de Títulos Valores, son requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable los siguientes:

a) Que no se haya consignado la disconformidad del adquirente del bien o usuario de los servicios dentro del plazo al que hace referencia el artículo 7.

b) Que se haya dejado constancia en la Factura Negociable de la recepción de los bienes o de los servicios prestados, la que puede estar consignada en documento distinto que debe adjuntarse a la Factura Negociable. Para el caso de bienes, la constancia puede estar consignada en la guía de remisión correspondiente.

Esta constancia de recepción no implica la conformidad con los bienes adquiridos o servicios prestados, para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 7.

c) El protesto o formalidad sustitutoria del protesto, salvo en el caso previsto por el artículo 52 de la Ley núm. 27287, Ley de Títulos Valores.

### **Artículo 7.- Presunción de conformidad**

El adquirente de los bienes o usuario de los servicios que den origen a una Factura Negociable tiene un plazo de ocho (8) días hábiles, contado a partir de la recepción de la factura comercial o recibo por honorarios, para aceptarla o para impugnar cualquier información consignada en el comprobante de pago o efectuar cualquier reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Tal impugnación debe ser comunicada al proveedor de los bienes o servicios mediante documento escrito en el que conste su fecha de recepción. Vencido dicho plazo, se presume, sin admitir prueba en contrario, la aceptación irrevocable de la Factura Negociable en todos sus términos, así como la conformidad en relación con los bienes o servicios prestados.

En caso de que se aplique la presunción establecida en el presente artículo, el proveedor de los bienes o servicios debe dejar constancia de tal hecho en la Factura Negociable o en documento anexo.

En caso de existir algún reclamo posterior por vicios ocultos o defecto del bien o servicio, el adquirente de los bienes o usuario de los servicios puede oponer las excepciones personales que le correspondan sólo contra el emite de la Factura Negociable o contra su endosatario en procuración, sin tener derecho a retener, respecto a terceros, los bienes ni el precio pendiente de pago, ni demorar el pago según la fecha o fechas señaladas en la Factura Negociable.

### **Artículo 8.- Transferencia y deber de información**

La Factura Negociable puede transferirse una vez aceptada por parte del adquirente de los bienes o usuario de los servicios en forma expresa o por ocurrencia de la presunción establecida en el artículo 7.

El adquirente de los bienes o usuario de los servicios debe realizar el pago al legítimo tenedor de la Factura Negociable, con la simple presentación de la misma debidamente endosada.

A fin de que el adquirente de los bienes o usuario de los servicios sepa a quién debe pagar el monto de la Factura Negociable, el legítimo tenedor de la misma le informa de su tenencia a más tardar tres (3) días antes de la fecha en que debe realizarse el pago.

En caso de que se pacte el pago de la factura comercial o recibo por honorarios en cuotas, si el adquirente de los bienes o usuario de los servicios ha realizado pagos antes de la transferencia de la Factura Negociable, dicha información debe ser comunicada al tercero a quien se haya transferido la Factura Negociable.

### **Artículo 9.- Impugnación y retención dolosa de la Factura Negociable y omisión de información**

El adquirente de bienes o usuario de servicios que impugne dolosamente o retenga indebidamente la Factura Negociable paga el saldo insoluto de la misma y una indemnización igual al saldo más el interés máximo convencional calculado sobre dicha suma por el tiempo que transcurra desde el vencimiento y la cancelación del saldo insoluto.

Además, dicha sanción es de aplicación en caso de que el adquirente de bienes o usuario de servicios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7, impugne la Factura Negociable o la calidad de los bienes o servicios y el proveedor de los mismos oculte dicha información a fin de transferir el título valor.

Finalmente, en caso de que el pago de la factura comercial o recibo por honorarios se pacte en cuotas, si el proveedor ocultara dicha información referida a los pagos realizados por el adquirente de los bienes o usuario de los servicios y por tal razón el legítimo tenedor del título valor no logra recuperar el monto financiado, este tiene la facultad de solicitar una indemnización por daños y perjuicios, similar a la establecida en los párrafos precedentes.

### **Artículo 10.- Prevención de lavado de dinero o activos**

Los adquirentes de Facturas Negociables deben verificar la procedencia de estas. En todo caso, el adquirente de los bienes o beneficiario de los servicios queda exonerado de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

responsabilidad por la idoneidad de quienes actúen como adquirentes de las Facturas Negociables.

Quienes adquieran Facturas Negociables adoptan medidas, metodologías y procedimientos orientados a evitar que las operaciones en que intervengan puedan ser utilizadas, directa o indirectamente, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de dinero o activos o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Debe informarse a las autoridades competentes sobre cualquier operación sospechosa de lavado de dinero o activos o actividad delictiva.

### **Artículo 11.- Aplicación supletoria**

En todo lo no previsto por la presente Ley y en tanto no resulten incompatibles con la naturaleza de la Factura Negociable, son aplicables las disposiciones establecidas en el Código Civil y la Ley núm. 27287, Ley de Títulos Valores, particularmente las disposiciones referidas a la letra de cambio, salvo aquellas establecidas en la sección tercera del libro segundo.

### **Artículo 12.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Sistema de Registro Unificado de Comprobantes Electrónicos de Pago**

Una vez que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) implemente la emisión electrónica de comprobantes de pago para generadores de rentas de tercera categoría, el sujeto emisor de tales comprobantes está facultado para realizar las operaciones descritas en el artículo 1.

Mediante decreto supremo, el Ministro de Economía y Finanzas puede crear un Sistema de Registro Unificado de Comprobantes Electrónicos de Pago y señalar nuevos mecanismos para viabilizar la negociación de comprobantes electrónicos de pago, así como aquellos referidos al control y certificación de esta modalidad.

### **SEGUNDA.- Reglamentación**

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecen las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

### **TERCERA.- Disposiciones a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat)**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) emite las disposiciones para la incorporación de la tercera copia en los comprobantes de pago denominados factura comercial y recibos por honorarios.

### **CUARTA.- Derogatoria**

Derógase el numeral 1 del artículo 200 de la Ley núm. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

### **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Primer Vicepresidente de la República y de Asesor a Ecuador para participar en la Primera Cumbre de Vicepresidentes por la Democracia y la Solidaridad “América sin Barreras”**

### **RESOLUCION SUPREMA Nº 329-2010-PCM**

Lima, 6 de diciembre de 2010

Visto, el Oficio Nº 115-2010-1ra.VPR/LAGR del Primer Vicepresidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicepresidente Constitucional de la República de Ecuador ha invitado al Primer Vicepresidente de la República del Perú a participar en la Primera Cumbre de Vicepresidentes por la Democracia y la Solidaridad “América sin Barreras”, a llevarse a cabo entre el 9 y 11 de diciembre de 2010, en la ciudad de San Francisco de Quito, República de Ecuador;

Que, para dicho evento se ha convocado a diecisiete Vicepresidentes de países de América con el objetivo de impulsar la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, atendiendo al alto cargo del señor Primer Vicepresidente de la República y a la naturaleza de los temas a tratar en el evento señalado, se estima conveniente también la asistencia del Sr. José Antonio Delfín Jaime, Asesor de dicha Vicepresidencia;

De conformidad con la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del Vicealmirante ® Luis Alejandro Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República y del Sr. José Antonio Delfín Jaime, Asesor de la Primera Vicepresidencia de la República, a la ciudad de San Francisco de Quito, República de Ecuador, del 8 al 12 de diciembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (por dos personas):	US\$	1 646,70
Viáticos (por dos personas):	US\$	1 600,00
Tarifa por uso del Aeropuerto (por dos personas):	US\$	62,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados señores deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

**Designan Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 365-2010-PCM**

Lima, 6 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, que depende jerárquicamente de la Secretaría General, encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales, así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 313-2010-PCM se designó al señor Rolando Armando Esteban Moscoso en el cargo de Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el señor Rolando Armando Esteban Moscoso ha formulado renuncia al cargo de Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros la cual es pertinente aceptar;

Que, es necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor ROLANDO ARMANDO ESTEBAN MOSCOSO, al cargo de Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA, en el cargo de Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

### **Disponen inscripción de la “Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico” en el Registro de Mancomunidades Municipales**

#### **RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 239-2010-PCM-SD**

Lima, 29 de noviembre de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 001-2010-MMSRC/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad N° 001-2010-MSRC; la Ordenanza Municipal N° 004-2010-MDF de la Municipalidad Distrital Frías; la Ordenanza Municipal N° 006-2010/MDL de la Municipalidad Distrital Lancones; la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MDLL de la Municipalidad Distrital Las Lomas; la Ordenanza Municipal N° 031-2010-MDS de la Municipalidad Distrital Sapillica; el Acta de Constitución y Estatuto de la “Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico”; y el Informe N° 035-2010-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, Señor Alcalde y Presidente de la “Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico” solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de: Frías y Sapillica, en la Provincia de Ayabaca; Las Lomas, en la Provincia de Piura; y Lancones, en la Provincia de Sullana, en el Departamento de Piura;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, horizonte de planeamiento y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, relaciones de coordinación, cooperación y colaboración, provisión de personal y desarrollo de capacidades, y recursos; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional;

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico” describe los siguientes objetivos: a) Promover y ejecutar proyectos de alcance interdistrital; b) Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia, para la prestación de servicios públicos locales y servicios sociales locales; c) Gestionar recursos financieros para la ejecución de proyectos de conservación del ambiente, desarrollo económico, productivo, cultural y social; y d) Implementar las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Que, asimismo, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Protección y conservación del ambiente, b) Construcción y mejoramiento de infraestructura vial, c) Promoción de la participación vecinal en el desarrollo local, d) Fomento de la inversión privada, el empleo y la competitividad productiva, e) Promoción de la cultura, f) Prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, y g) Prestación del servicio de limpieza pública;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura, urbana o rural, que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva; b) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; c) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; d) Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad; e) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción, sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito; f) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito; g) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846; y h) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como

## Sistema Peruano de Información Jurídica

delegación de funciones específicas compartidas: a) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión, el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; b) Proveer los servicios de saneamiento rural; c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes; d) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente; y e) Promover actividades culturales diversas;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Constitución de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico”, la aprobación de su Estatuto y la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Frías, Lancones, Las Lomas y Sapillica, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 035-2010-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la “Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico” en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063 -2007 -PCM;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico”; integrada por las Municipalidades Distritales de: Frías y Sapillica, en la Provincia de Ayabaca; Las Lomas, en la Provincia de Piura; y Lancones, en la Provincia de Sullana, en el Departamento de Piura; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

### **Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo**

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico”, como sigue:

- Presidente: Cristhiam Edgardo Vences Vegas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Las Lomas,

- Director: Manuel Magaly Elera García, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Frías,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Director: Carlos Simón Gálvez Gutiérrez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lancones,

- Director: Silbestre Antonio Carhuapoma Umbo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapillica

### **Artículo 3.- Registro de Anexos**

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd).

### **Artículo 5.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO ESTEBAN MOSCOSO  
Secretario de Descentralización  
Presidencia del Consejo de Ministros

## **AGRICULTURA**

### **Fe de Erratas**

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 725-2010-ANA**

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 725-2010-ANA, publicada el 2 de diciembre de 2010.

**DICE:**

SE RESUELVE:

**Artículo 3.-** Precisar que la encargatura de confianza del servidor Germán Sandoval Bonilla, como encargado de las funciones de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, es con cargo a la retención de su plaza con Contrato a Plazo Indeterminado bajo el Decreto Legislativo Nº 728, Plaza CAP ex INRENA Nº 149, Especialista en Servicios Generales III, Nivel P-3.

**DEBE DECIR:**

SE RESUELVE:

**Artículo 3.-** Precisar que la encargatura de confianza del servidor Germán Sandoval Bonilla, como encargado de las funciones de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración, es con cargo a la retención de su plaza con Contrato a Plazo Indeterminado bajo el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Legislativo N° 728, Plaza CAP ex INRENA N° 149, Especialista en Servicios Generales III, NIVEL P-3

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU. para desarrollar actividades de promoción turística en el evento “Bolsa de Negociación USTOA 2010”**

#### RESOLUCION SUPREMA N° 165-2010-MINCETUR

Lima, 6 de diciembre de 2010

Visto el Oficio N° 404-2010-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ llevará a cabo el evento “Bolsa de Negociación USTOA 2010”, en la ciudad New Orleans, Estados Unidos de América, del 10 al 12 de diciembre de 2010, con el objetivo de afirmar la imagen del Perú como destino turístico, colocando los circuitos turísticos peruanos en el portafolio de destinos mundiales de los tour operadores participantes, lo que permitirá reforzar la campaña de promoción en el mercado norteamericano;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María del Carmen de Reparaz Zamora, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de New Orleans, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora María del Carmen de Reparaz Zamora, a la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América, del 9 al 13 de diciembre de 2010, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días)	: US \$ 880,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 645,00
- Tarifa Corpac	: US \$ 31,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María del Carmen De Reparaz Zamora, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bélgica para participar en reunión relativa al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y las Repúblicas de Colombia y Perú**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 166-2010-MINCETUR**

Lima, 6 de diciembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, las delegaciones que participaron en el cierre de las negociaciones para un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y las Repúblicas de Colombia y Perú, llevado a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, entre el 22 y el 26 de febrero de 2010, vienen realizando reuniones para efectuar la revisión legal del texto final del referido Acuerdo, a fin de evaluar su exactitud, claridad y consistencia con los acuerdos adoptados;

Que, la quinta reunión de revisión legal se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, los días 13 al 22 de diciembre de 2010;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de profesionales que participará en la reunión antes mencionada, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con la citada Ley N° 29465, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, de la señora Sara Rosana Rosadio Colán, Asesora Legal del Viceministerio de Comercio Exterior, del 12 al 23 de diciembre de 2010, y de las señoritas Mónica Guerrero Acevedo, María Susana Roldán Rosadio y Sandra Patricia Li Carmelino, quienes prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, del 11 al 23 de diciembre de 2010, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sra. Sara Rosana Rosadio Colán (Del 12 al 23 de diciembre de 2010):

Pasajes	: US \$ 2 904,08
Viáticos (US \$ 260,00 x 12 días)	: US \$ 3 120,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

Srtas. Mónica Guerrero Acevedo, María Susana Roldán Rosadio (Del 11 al 23 de diciembre de 2010):

Pasajes (US \$ 2 904,08 x 2)	: US \$ 5 808,16
Viáticos (US \$ 260,00 x 12 días x 2)	: US \$ 6 240,00
Tarifa CORPAC (US \$ 31,00 x 2)	: US \$ 62,00

Srta. Sandra Patricia Li Carmelino (Del 11 al 23 de diciembre de 2010):

Pasajes	: US \$ 2 939,78
Viáticos (US \$ 260,00 x 12 días)	: US \$ 3 120,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

### ECONOMIA Y FINANZAS

#### Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, y otras disposiciones

#### DECRETO SUPREMO Nº 248-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, fija el Aguinaldo por Navidad hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el cual debe incluirse en la planilla de pagos correspondiente al mes de diciembre del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decreto Ley Nº 19846, el cual incluye a los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar-Policial, Decreto Ley Nº 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el financiamiento de un monto de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el concepto de aguinaldo, resultando necesario realizar una transferencia de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor de diversas entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el objeto de completar el financiamiento del monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29465;

Que, para la determinación del universo de beneficiarios y el gasto total del concepto referido en los considerandos precedentes se ha utilizado la información registrada por las entidades públicas en la base de datos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", regulado por la Directiva Nº 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público";

Que, de otro lado, mediante Decretos Supremos Nºs. 001, 105 y 147-2010-EF, se autorizaron transferencias de partidas para atender el financiamiento de los beneficios otorgados

## Sistema Peruano de Información Jurídica

en el marco de lo dispuesto en los incisos a) y b) del numeral 7.1 del artículo 7 e inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29465, sobre la base de la información registrada por los Ministerios de Defensa e Interior en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”;

Que, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior requieren una mayor dotación de recursos para la atención del gasto respectivo, en razón a que la información consignada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, no se encontraba actualizada por dichas entidades;

Que, es necesario modificar el Anexo 1 a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Supremo N° 001 -2010-EF, a fin de adecuar los montos consignados en dicho anexo conforme a los Pliegos que efectúan el gasto con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a la normatividad vigente;

Que, se debe disponer que los Créditos Presupuestarios autorizados en el Decreto Supremo N° 152 -2010-EF al Ministerio de Defensa, para el pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar - Policial y que no han sido utilizados, se destinen a la atención del aguinaldo por Navidad de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar - Policial del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, a efectos de realizar el pago del Aguinaldo por Navidad, es necesario modificar la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Cuarto Trimestre del año fiscal 2010, para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a nivel de Categoría del Gasto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 45 y el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Objeto**

1.1 El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad para el año fiscal 2010 fijado hasta por la suma de S/. 300,00 (TRES CIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2010; así como dictar otras medidas vinculadas al financiamiento de dicho aguinaldo.

1.2 Asimismo, el presente Decreto Supremo, complementa el financiamiento de los Decretos Supremos N°s. 001, 105 y 147-2010-EF, que autorizaron transferencias de partidas para atender el financiamiento de los beneficios otorgados en el marco de lo dispuesto en los incisos a) y b) del numeral 7.1 del artículo 7 e inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29465, considerando la información actualizada por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”.

### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación del Aguinaldo por Navidad**

El Aguinaldo por Navidad se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en

## Sistema Peruano de Información Jurídica

los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

### **Artículo 3.- Financiamiento del Aguinaldo por Navidad**

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado en S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29465, se financia conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 29465.

b) Hasta por la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos de la Transferencia de Partidas que se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la presente norma.

3.2 Lo regulado en el numeral precedente es aplicable para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad a favor del personal docente y personal administrativo cuyo pago está a cargo de las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, regulado por el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, normas modificatorias y complementarias.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29465 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

### **Artículo 4.- De los requisitos**

El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

### **Artículo 5.- De la percepción**

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

### **Artículo 6.- Incompatibilidades**

La percepción del Aguinaldo por Navidad dispuesto en la Ley N° 29465, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 7.- Aguinaldo por Navidad para el Magisterio Nacional**

Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y por la Ley N° 29062 correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa, un monto no menor al señalado en el artículo 1 de la presente norma. Asimismo, para el caso de los servidores públicos comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Navidad será de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración de la entidad respectiva.

**Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa**

El Aguinaldo por Navidad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

**Artículo 9.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología**

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Navidad la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

**Artículo 10.- Aguinaldo para otros organismos públicos**

Los organismos comprendidos en el presente Decreto Supremo que financian sus planillas con una fuente de financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, asignarán el Aguinaldo por Navidad hasta el monto que señala el artículo 1 de la presente norma, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

**Artículo 11.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos**

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo otorgado por Navidad, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

**Artículo 12.- Régimen Laboral de la Actividad Privada**

No están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 del presente Decreto Supremo las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

**Artículo 13.- CAS y Locación de Servicios**

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad contractual regulada por el Decreto Legislativo 1057, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza.

**Artículo 14.- De la Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, hasta por la suma de S/. 109 158 850,00 (CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) a fin de complementar el financiamiento del Aguinaldo por Navidad del año 2010 conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, así como complementar el financiamiento de los Decretos Supremos N°s. 001, 105 y 147-2010-EF, para atender los beneficios otorgados en el marco de lo dispuesto en los incisos a) y b) del numeral 7.1 del artículo 7 e inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29465, de acuerdo al marco legal vigente y para los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar-Policial, conforme al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

**DE LA:** (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		109 158 850,00
		-----
<b>TOTAL</b>		<b>109 158 850,00</b>
		=====

**A LA:**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		32 012 600,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		26 680 200,00
2.4 Donaciones y Transferencias		184 650,00
		-----
<b>TOTAL SECCIÓN PRIMERA</b>		<b>58 877 450,00</b>
		=====

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

CORRESPONDIENTE A GOBIERNOS REGIONALES

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		35 614 900,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		12 612 800,00
		-----
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>		<b>48 227 700,00</b>
		=====

CORRESPONDIENTE A GOBIERNOS LOCALES

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		2 053 700,00

## Sistema Peruano de Información Jurídica

<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES</b>	----- 2 053 700,00 -----
<b>TOTAL SECCION SEGUNDA</b>	----- 50 281 400,00 -----
<b>TOTAL GENERAL</b>	----- 109 158 850,00 =====

**Artículo 15.- Detalle de los pliegos habilitados y de los montos autorizados**

15.1 Los recursos transferidos conforme al artículo 14 de la presente norma, se desagregan a nivel de cada pliego habilitado, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a los Anexos que forman parte de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano:

a) Anexo 1 - Transferencia de Partidas para los pliegos de los niveles de Gobierno Nacional y Gobierno Regional para atención del Aguinaldo por Navidad de 2010.

b) Anexo 2 - Transferencia de Partidas a las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de entidades educativas de su circunscripción para atender el Aguinaldo por Navidad de 2010.

c) Anexo 3 - Transferencias de Partidas para los pliegos MINDEF y MININTER para complementar el financiamiento de los Decretos Supremos N°s. 001, 105 y 147-2010-EF.

d) Anexo 4 - Transferencia de Partidas para los Pliegos MINDEF y MININTER para atención del Aguinaldo por Navidad de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar y Policial.

15.2 La Dirección General del Presupuesto Público autoriza de oficio las ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada - PPTM del Cuarto Trimestre del año fiscal 2010, como consecuencia de la aplicación de esta norma.

**Artículo 16.- Procedimiento para la aprobación institucional**

16.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 14 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

16.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

16.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 17.- Limitación al uso de los recursos**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 14 del presente Decreto Supremo no podrá ser destinada, a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

### **Artículo 18.- Disposiciones Complementarias**

18.1 Modifíquese el Anexo 1 a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Supremo N° 001-2010-EF, quedando como monto total de la transferencia de partidas autorizada mediante el artículo 11 la suma de S/. 118 625 970,00, correspondiendo al Gobierno Central S/. 50 666 550,00. El citado Anexo 1 se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

18.2 Dispóngase que los Créditos Presupuestarios autorizados en el Decreto Supremo N° 152-2010-EF para el Ministerio de Defensa, para el pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar - Policial, podrán ser destinados a la atención del aguinaldo por Navidad para el año fiscal 2010 a cargo de dicho Ministerio a favor de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar - Policial.

18.3 El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado, de ser necesario, a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 19.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

## **ENERGIA Y MINAS**

**Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el departamento de Lima, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 076-2010-EM**

Lima, 6 de diciembre de 2010

VISTO el Expediente N° 1878273 y sus Anexos N° 1904668, N° 1916431, y N° 1924107, formado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio signado con la Unidad Catastral N° 024231, de propiedad del Estado, debidamente inscrito en la Partida Registral N° P03145668, del Registro de Predios de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, de fecha 9 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 102-2000-EM, de fecha 9 de diciembre de 2000, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas de la provincia de La Convención, departamento de Cuzco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el Transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el Reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señalan que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las referidas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de dichos derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, siendo de aplicación el Título V, el cual regula el uso de bienes públicos y de terceros;

Que, mediante Carta N° TGP/GELE/INT-01734-2009 (Expediente N° 1878273), la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, signado con Unidad Catastral N° 024231, que forma parte del Fundo Salitre y Bujama, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Predios de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, conforme a las siguientes coordenadas geográficas UTM, y el plano adjunto que como anexo forma parte de la presente Resolución:

### DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Registro	Ubicación	Áreas constituidas en metros cuadrados
Estado	Unidad Catastral N° 024231	Distrito de Mala,	1,329.35 m <sup>2</sup>

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Peruano	Partida Registral Nº P03145668 del Registro de Predios de Cañete	Provincia de Cañete, Departamento de Lima	
---------	--	--	--

CUADRO DE DATOS TECNICOS						
AREA DE SERVIDUMBRE						
VÉRTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	28.92	8594588.8144	322721.2549	8594956.2555	322942.7402
2	2-3	49.97	8594593.7303	322749.7580	8594961.1715	322971.2434
3	3-4	32.62	8594632.0187	322717.6547	8594999.4599	322939.1401
4	4-1	56.38	8594632.0187	322685.0298	8594999.4599	322906.5151

Que, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. fundamenta su solicitud en la necesidad de asegurar que las obras de construcción, ampliación, operación, mantenimiento y reparación de Sistemas para el Transporte de Gas Natural por ductos se puedan llevar a cabo sin interrupciones y dentro de los plazos requeridos;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como los requeridos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, considerando que Transportadora de Gas del Perú S.A. ha solicitado la constitución de derechos de servidumbre sobre un área que es propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual señala que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil. En tal sentido, si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la Dirección General de Hidrocarburos proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente;

Que, en aplicación de la referida disposición, mediante los Oficios Nº 767-2009-EM/DGH, Nº 973-2009-EM/DGH, y Nº 1288-2009-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, informe si el área materia de servidumbre pertenece al Estado, y si se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, a través del Oficio Nº 9075-2009-COFOPRI/OZLC (Expediente Nº 1904668), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, indica que el área en cuestión está signada con la Unidad Catastral Nº 024231, asimismo, señala que no cuentan con información referida a si el predio en consulta pertenece al Estado o si se encuentra destinado a algún proceso económico o fin útil;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por medio del Oficio N° 8726-2009/SBN-GO-JAD (Expediente N° 1916431), la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, señala que el área solicitada forma parte de la propiedad denominada Fundo Salitre y Bujama, inscrita en la Partida Registral N° P03145668, indicando además que dicha Partida tiene como titular a COFOPRI, sobre la cual recaen diferentes inscripciones de posesión;

Que, mediante Oficio N° 1637-2009-EM/DGH se solicitó a Transportadora de Gas del Perú S.A. realizar la consulta respectiva ante el Registro de Predios, en cumplimiento de la recomendación efectuada por la SBN, por lo que, mediante Carta TGP/GELE -INT-02522-2009 (Exp. 1924107), dicha empresa hizo llegar la Copia Literal del predio rural Fundo Salitre y Bujama - Matriz Valle Mala, con Partida N° P03145668, donde se registra la transferencia de propiedad a favor de COFOPRI;

Que, mediante los Oficios N° 2050-2009-EM/DGH y N° 2236-2008-EM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos reiteró la solicitud dirigida a COFOPRI para que dicha entidad indique si el predio inscrito en la Partida Registral N° P03145668 (Unidad Catastral N° 024231) del Registro de Predios de Cañete, se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, no habiendo obtenido respuesta del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI dentro del plazo de 15 días calendario, conforme lo estipula el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a continuar con el trámite correspondiente de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, ello también en aplicación del Principio de Impulso de Oficio establecido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre ostenta como titular actual al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se advierte que ni dicha entidad ni la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, han emitido oposición a la imposición del derecho de servidumbre, ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil; por ende corresponde otorgar en forma gratuita el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.;

Que, respecto al plazo de la servidumbre solicitada, cabe indicar que de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, se establece como plazo de los referidos Contratos treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.4 de los mismos. Asimismo, el plazo de los Contratos no se computarán por todo el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en los mencionados Contratos y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión de los referidos Contratos, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los Contratos BOOT de Concesión;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 107 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el cual indica que la Resolución Suprema será refrendada por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Agricultura;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre el predio de propiedad del Estado

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Peruano, signado con Unidad Catastral N° 024231, que forma parte del Fundo Salitre y Bujama, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Predios de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal N° 150-2010-EM-DGH/DNH, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM; y, por los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad del Estado Peruano, signado con Unidad Catastral N° 024231, que forma parte del Fundo Salitre y Bujama, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Predios de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., según lo establecido en los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa; sobre el área descrita según las coordenadas geográficas UTM indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución y en el plano adjunto, que como anexo forma parte de la misma.

**Artículo 2.-** El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, así como en los referidos Contratos BOOT de Concesión.

**Artículo 3.-** Transportadora de Gas del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RAFAEL QUEVEDO FLORES  
Ministro de Agricultura

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**(\*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

### **Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado “KALLPA G4”**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 077-2010-EM**

Lima, 6 de diciembre de 2010

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 1 de junio del 2010 KALLPA GENERACIÓN S.A. celebró en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3 del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a KALLPA GENERACIÓN S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “KALLPA G4”, en adelante el “Proyecto” de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 1 de junio del 2010.

#### **Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de KALLPA GENERACIÓN S.A. asciende a US\$ 286 369 000,00 (Doscientos Ochenta y Seis Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años y cuatro (4) meses, contados a partir del 1 de junio del 2010.

### **Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión**

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

### **Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 1 de junio del 2010 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Anexos I y II a que se refiere el numeral anterior serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de KALLPA GENERACIÓN S.A., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

### **Artículo 5.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Encargado del Despacho de Ministerio de Economía y Finanzas

## **RELACIONES EXTERIORES**

**Crean el Consulado del Perú en la ciudad de Bangalore, República de la India, con circunscripción en el Estado de Karnataka**

**DECRETO SUPREMO N° 132-2010-RE**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es prioridad del Gobierno del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior así como promover los intereses del país, especialmente en el ámbito económico y cultural;

Que, el establecimiento de una Oficina Consular del Perú en la ciudad de Bangalore, República de La India, a cargo de un funcionario honorario, permitirá la prestación de asistencia y servicios consulares a los ciudadanos peruanos y público en general en el Estado de Karnataka, así como desarrollar la labor de promoción económica y cultural en la relación bilateral Perú-La India, sin irrogar gastos al Estado;

Que, mediante Nota N° D.III/460/CF-38/2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de La India comunicó la no objeción de su gobierno al establecimiento del Consulado del Perú en la ciudad de Bangalore, con circunscripción en el Estado de Karnataka;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en la República de La India;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú, en los artículos 37 y 38 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE de 05 de octubre de 2005 así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Crear el Consulado del Perú en la ciudad de Bangalore, República de La India, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción en el Estado de Karnataka.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo, que no irrogará gastos al Estado Peruano, será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Delegan facultades para suscribir Convenio con la República Dominicana para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente**

**RESOLUCION SUPREMA N° 503-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Memorandum (SPC) N° SPC1295/2010 de 11 de noviembre de 2010 de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior.

Debiéndose suscribir el **“Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre la República del Perú y la República Dominicana”**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la persona del señor Embajador Vicente Alejandro Azula de la Guerra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República Dominicana las facultades suficientes para que suscriba el **“Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre la República del Perú y la República Dominicana”**.

**Artículo 2.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Vicente Alejandro Azula de la Guerra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Skopje, República de Macedonia**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 504-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

VISTA:

La propuesta de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior de formalizar el nombramiento del Cónsul Honorario del Perú en Skopje, República de Macedonia;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 111-2010-RE, de fecha 15 de setiembre del 2010, crea el Consulado del Perú en la ciudad de Skopje, República de Macedonia, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción en toda la citada República;

Que, mediante la Nota N° 107-3541/1 el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Macedonia comunica su conformidad para el nombramiento del señor Nenad Janicevic como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Skopje;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en Bucarest, Rumania;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105 al 109 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Nenad Janicevic como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Skopje, República de Macedonia, con circunscripción en todo el país.

**Artículo 2.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Christchurch, Nueva Zelanda**

### RESOLUCION SUPREMA N° 505-2010-RE

Lima, 6 de diciembre de 2010

Vista la Resolución Suprema N° 312-2005-RE, de fecha 01 de diciembre del 2005, mediante la cual se nombra al señor Ernesto Henriod como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Christchurch, Nueva Zelanda;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Nueva Zelanda, con sede en Sydney, Australia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127, literal d), 128 y 129 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas, en vías de regularización y al 31 de octubre del 2010, las funciones del señor Ernesto Henriod como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Christchurch, Nueva Zelanda.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Dan por terminadas funciones de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Winnipeg, Canadá**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 506-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

Vista la Resolución Suprema Nº 383-1998-RE, de fecha 2 de setiembre de 1998, mediante la cual se nombra a la señora María Rossana Portugal de Mc Cormack como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Winnipeg, Canadá;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Toronto, Jefatura de Servicios Consulares en Canadá;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127, literal d), 128 y 129 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas, en vías de regularización y al 31 de julio del 2010, las funciones de la señora María Rossana Portugal de Mc Cormack como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Winnipeg, Canadá.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General Honorario de Pakistán en Lima**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 507-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la Resolución Suprema N° 029-98-RE, de fecha 26 de enero de 1998, que reconoce al señor doctor Fernando Fort Marie, como Cónsul General Honorario de Pakistán en Lima, con jurisdicción en todo el país;

Vista la Nota N° POI\_17/00, de fecha 10 de agosto de 2007, de la Embajada de la República Islámica de Pakistán, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Fernando Fort Marie, como Cónsul General Honorario de Pakistán en Lima;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Fernando Fort Marie, como Cónsul General Honorario de Pakistán en Lima, con jurisdicción en todo el país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU. para participar en la Reunión Preparatoria de Altos Funcionarios y el Simposio 2011 del APEC**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 508-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, del 7 al 10 de diciembre de 2010 se realizará en la ciudad de Honolulu, Hawai, Estados Unidos de América, la Reunión Preparatoria de Altos Funcionarios y el Simposio 2011 del Foro Económico Asia-Pacífico (APEC), que tienen como objetivo discutir el tratamiento de los temas prioritarios del año en que los Estados Unidos de América será la sede de la Cumbre de Líderes APEC y reuniones conexas;

Que, entre los temas principales de dichas reuniones se encuentran la ejecución de la Estrategia de Crecimiento del APEC, la conformación del Área de Libre Comercio para el Asia-Pacífico, el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, el avance en la eliminación de obstáculos arancelarios y no-arancelarios al comercio y las inversiones, la mejora del ambiente de negocios, la eficiencia energética, la libre movilidad de empresarios, la economía de la innovación y el entrenamiento de la fuerza laboral. En tal sentido, es de mucha importancia para el Perú participar activamente en los temas referidos y lograr proyectos de cooperación que beneficien a nuestra economía en las referidas áreas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAP) N° SAP0549/2010, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 29 de octubre de 2010; y (PPT) N° PPT3241/2010, del Departamento de Presupuesto, de 5 de noviembre de 2010, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso f) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; La Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Honolulu, Hawai, Estados Unidos de América, del 7 al 10 de diciembre de 2010, a fin que participen en la Reunión Preparatoria de Altos Funcionarios y el Simposio 2011 del Foro Económico Asia-Pacífico (APEC):

\* Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, Asesor de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente; y

\* Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Roberto Reátegui Gamarra, Director de APEC de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de esta comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 - Promoción, Ejecución y evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Elard Alberto Escala	2,640.02	220.00	4+1	1,100.00	31.00
Pedro Roberto Reátegui Gamarra	2,640.02	220.00	4+1	1,100.00	31.00

**Artículo 3.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil para participar en reunión referida a la “Declaración de Lima” a adoptarse en la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del ASPA en Lima**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 509-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, en su condición de Coordinador Regional ASPA, ha convocado una Reunión de Coordinación Sudamericana el día 10 de diciembre de 2010, en la ciudad de Brasilia, Palacio de Itamaraty, cuyo propósito es el de lograr el consenso sudamericano en los parágrafos del proyecto de la “Declaración de Lima” que aún no han sido acordados, a fin de adoptarlos en la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA);

Que, el Director de Medio Oriente, Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Eduardo Thornberry Naggy, en su calidad de Secretario de Coordinación Política - Punto Focal Nacional de ASPA III, tiene entre sus funciones la redacción y negociación de la “Declaración de Lima”, debiendo para ello realizar las coordinaciones que sean necesarias con los demás órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás organismos públicos involucrados, así como coordinar los diversos aspectos de las relaciones con los demás países miembros de ASPA, aspectos que conforman la parte sustantiva de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur- Países Árabes (ASPA) en Lima;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SPT) Nº SPT0012/2010, de la Subsecretaría Pro Tempore III Cumbre América del Sur-Países Árabes (ASPA), 30 de noviembre de 2010; y (FIN) Nº FIN0781/2010, de la Dirección de Finanzas, de 30 de noviembre de 2010, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso f) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619 y su modificatoria la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Eduardo Thornberry Naggy, Director de Medio Oriente de la Dirección General de África y Medio Oriente, y Secretario de Coordinación Política - Punto Focal Nacional de ASPA III, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 10 de diciembre de 2010, para participar en la reunión convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, en su condición de Coordinador Regional ASPA, para continuar con la redacción y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

negociaciones de la "Declaración de Lima" a adoptarse en la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur-Países Árabes (ASPA) en Lima.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de esta comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 43599 III Cumbre América del Sur - Países Árabes (ASPA), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Augusto Eduardo Thornberry Naggy	1,167.20	200.00	1+1	400.00	31.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil para participar en la Reunión de Altos Funcionarios y la XL Cumbre de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados**

## RESOLUCION SUPREMA Nº 510-2010-RE

Lima, 6 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, en este marco, el Perú fue incorporado oficialmente como Estado Asociado al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), mediante la Decisión (CMC) Nº 39/03, del 15 de diciembre

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de 2003, la cual establece los mecanismos y modalidades de la participación de nuestro país como Estado Asociado en las reuniones de la estructura institucional del mismo;

Que, del 13 al 17 de diciembre de 2010 se realizará en la ciudad Foz de Iguazú, República Federativa de Brasil, la Reunión de Altos Funcionarios y la XL Cumbre de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados; Teniendo en cuenta los Memoranda (SAE) N° SAE0519/2010 y SAE0532/2010, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 26 de noviembre y 02 de diciembre de 2010, respectivamente; y (FIN) N° FIN0789/2010, de la Dirección de Finanzas, de 02 de diciembre de 2010, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso f) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, encargado de la Dirección General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Coordinador Nacional Alterno ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados, a la ciudad de Foz de Iguazú, República Federativa de Brasil, del 13 al 17 de diciembre de 2010, a fin que participe en la Reunión de Altos Funcionarios y la XL Cumbre de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de esta comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437 Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado	1,055.92	200.00	5+1	1,200.00	31.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Autorizan viaje de funcionario a Bélgica para participar en reuniones de trabajo de la IV Reunión Presencial de Revisión Legal del Acuerdo Comercial Multipartes entre Perú, Colombia y la Unión Europea**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 511-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, del 13 al 22 de diciembre de 2010, se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la V Reunión Presencial de Revisión Legal del Acuerdo Comercial Multipartes entre el Perú, Colombia y la Unión Europea, con miras a finalizar su revisión legal;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAE) Nº SAE0530/2010, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 01 de diciembre de 2010; y (FIN) Nº FIN0790/2010, de la Dirección de Finanzas, de 02 de diciembre de 2010, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Alejandro Aníbal Sánchez Flores, funcionario de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 13 al 22 de diciembre de 2010, para que participe en las reuniones de trabajo de la IV Reunión Presencial de Revisión Legal del Acuerdo Comercial Multipartes entre el Perú, Colombia y la Unión Europea, con miras a finalizar su revisión legal.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de esta comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437 Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Alejandro Aníbal Sánchez Flores	2,350.00	260.00	10+2	3,120.00	31.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bélgica para participar en la IV Reunión de Alto Nivel del Diálogo Estructurado ALC-UE sobre Migraciones y en reunión previa de Coordinación de los Delegados de Alto Nivel de los Países ALC**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 512-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la IV Reunión de Alto Nivel del Diálogo Estructurado ALC-UE sobre Migraciones se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 17 de diciembre de 2010;

Que, vista la importancia de los temas a tratarse en la citada reunión, resulta necesaria la participación de un funcionario diplomático de la Dirección General de Derechos de los Peruanos en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores en el referido evento y en la Reunión Previa de Coordinación de los Delegados de Alto Nivel de los Países ALC que se llevará a cabo el 16 de diciembre de 2010;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SCP) Nº SCP0546/2010, de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, de 01 de diciembre de 2010; y (FIN) Nº FIN0791/2010, de la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección de Finanzas, de 02 de diciembre de 2010, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso f) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Marco Alberto Núñez Melgar Maguiña, Director General de Derechos de los Peruanos en el Exterior, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 16 al 17 de diciembre de 2010, para que participe en la IV Reunión de Alto Nivel del Diálogo Estructurado ALC-UE sobre Migraciones y en la Reunión Previa de Coordinación de los Delegados de Alto Nivel de los Países ALC.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de esta comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 29673 Trámite, Defensa y protección de los Ciudadanos peruanos en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Marco Alberto Núñez Melgar Maguiña	3,150.00	260.00	2+1	780.00	31.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de cuota a la Secretaría General de la Comunidad Andina**

**RESOLUCION SUPREMA N° 513-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 201,000.00 (Doscientos Un Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

<b>ORGANISMO</b>	<b>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN)</b> Pago de adeudos	201,000.00

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad, 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuota a organismo internacional**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 514-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

#### **CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, y;

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 91,633.00 (Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, correspondiente a la cuota del año 2010.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuota a organismo internacional****RESOLUCION SUPREMA N° 515-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, y;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 12,000.00 (Doce Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

<b>ORGANISMO</b>	<b>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<b>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), OFICINA DE LA FAO EN LIMA</b> Saldo de la cuota 2010	12,000.00

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuota a organismo internacional**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 516-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, y;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 310,000.00 (Trescientos Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

<b>ORGANISMO</b>	<b>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>
<b>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)</b> Saldo de la cuota 2008 y parcial de la cuota 2009	310,000.00

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2010.

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar pago de cuota a la Unión Postal Universal (UPU)**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 517-2010-RE**

Lima, 6 de diciembre de 2010

VISTO:

El oficio N° 544-2010-MTC/09.01, de 11 de noviembre de 2010, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2011 a la Unión Postal Universal (UPU);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota 2011 a la Unión Postal Universal (UPU), con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de CHF 122,979.00 (Ciento veintidós mil novecientos setenta y nueve y 00/100 francos suizos) a la Unión Postal Universal (UPU), correspondiente al pago de la cuota del año 2011.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Aceptan donación destinada a financiar gastos de la “II Reunión de Embajadores del Perú acreditados en el Exterior: Retos y Metas de la Diplomacia Peruana Rumbo al 2021”**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1009-RE-2010**

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTO:

El Memorándum (TES) Nº TES0543/2010 de 12 de noviembre de 2010, del Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corporación Andina de Fomento - CAF suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable destinado a brindar apoyo a la “II Reunión de Embajadores del Perú acreditados en el Exterior: Retos y Metas de la Diplomacia Peruana Rumbo al 2021”;

Que, mediante Memorándum de Visto, el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas informa que se ha efectuado el depósito del cheque de gerencia Nº 06236607 del Banco Continental proveniente de la Corporación Andina de Fomento - CAF por US\$ 35 814,00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalentes a S/. 99 204,78 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO Y 78/100 NUEVOS SOLES), habiéndose abonado en la cuenta corriente de la Entidad Nº 133-30000005246 DONACIONES del Banco Interbank;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la donación efectuada por la Corporación Andina de Fomento - CAF, por el importe de US\$ 35 814,00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalentes a S/. 99 204,78 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO Y 78/100 NUEVOS SOLES) e incorporar dicha donación al Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores para financiar los gastos que se deriven de la mencionada Reunión;

Que, el artículo 69 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, asimismo, el citado artículo, establece que en el caso que el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1691/RE, de 17 de diciembre de 2009, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2010, del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa Funcional,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Subprograma Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, y que se derivan de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al literal ii del numeral 2.1 del artículo 2 del Anexo N° 1, de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, procede la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Con la visación de la Secretaria General y la Dirección General de Administración y con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su modificatoria, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la donación efectuada por la Corporación Andina de Fomento - CAF por el importe de US\$ 35 814,00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalentes a S/. 99 204,78 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO Y 78/100 NUEVOS SOLES), destinado a financiar los gastos derivados de la "II Reunión de Embajadores del Perú acreditados en el Exterior: Retos y Metas de la Diplomacia Peruana Rumbo al 2021".

**Artículo 2.-** Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de US\$ 35 814,00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalentes a S/. 99 204,78 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO Y 78/100 NUEVOS SOLES) de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>En Nuevos Soles</b>	
1.	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.4.	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
1.4. 1	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.4. 1 2	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	
1.4. 1 2. 1	INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES	
1.4. 1 2. 1 5	CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF	<u>99 205,00</u>
	TOTAL INGRESOS	99 205,00
		=====

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**EGRESOS**

En Nuevos Soles

<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	: <b>GOBIERNO CENTRAL</b>	
PLIEGO	008 : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
UNIDAD EJECUTORA	001 : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	
FUNCIÓN	02 : RELACIONES EXTERIORES	
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : GESTIÓN	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	007 : DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN SUPERIOR	
ACTIVIDAD	000110 : CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		99 205,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>99 205,00</b>
		=====

**Artículo 3.-** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 4.-** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 5.-** Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23 numeral 23.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 6.-** Agradecer a la Corporación Andina de Fomento - CAF por la donación otorgada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 7.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**SALUD**

**Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a España para realizar pasantía sobre ensayos de toxicidad preclínica, ensayos farmacológicos de medicamentos herbarios**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION SUPREMA Nº 028-2010-SA

Lima, 6 de diciembre de 2010

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se definen y establecen los nuevos principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre el Registro Sanitario de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 3 de la ley precitada, uno de los principios básicos relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos es el principio de eficacia; definido como el beneficio en el tratamiento, prevención y diagnóstico de las personas, expresado en el valor terapéutico y necesidad del producto para preservar o mejorar la salud, que se encuentra sustentado en estudios preclínicos y ensayos clínicos que se ajustan a exigencias normativa y avances en el conocimiento;

Que, asimismo, conforme al literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la referida ley, establece que los medicamentos herbarios son clasificados como productos farmacéuticos;

Que, el artículo 43 de la misma ley señala que la Autoridad Nacional de Salud impulsa programas de corto, mediano y largo plazo de investigación y vigilancia de medicamentos herbarios y otros recursos naturales, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología u otros orientados a tales fines;

Que, en tal virtud, resulta necesario fortalecer las capacidades del personal especializado en las materias antes señaladas;

Que, en la ciudad de Madrid, Reino de España, se realizará una pasantía internacional en coordinación con la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), sobre "Ensayos de Toxicidad Preclínica, Ensayos Farmacológicos de Medicamentos Herbarios", del 13 al 17 de diciembre de 2010;

Que, la AEMPS es la autoridad reguladora de medicamentos y productos sanitarios de España, que tiene como misión garantizar a la sociedad desde la perspectiva del servicio público, la calidad, seguridad, eficacia y correcta información de los medicamentos y productos sanitarios en el más amplio sentido, desde la investigación preclínica y clínica hasta su uso, en el interés de la protección y promoción de la salud de las personas y los animales;

Que, mediante Nota Informativa Nº 335-2010-DIGEMID-DG-EGA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita autorización para la participación de los profesionales químicos farmacéuticos Rosa María Camacho Cervantes y Noemí Jesús La Torre Paredes, en la pasantía internacional antes mencionada;

Que, los gastos de pasajes, viáticos y gastos de TUUA para la participación en la pasantía, serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA del Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de los servidores de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas antes señalados;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como el Decreto legislativo N° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, de los servidores de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, químicos farmacéuticos Rosa María Camacho Cervantes y Noemí Jesús La Torre Paredes, del 11 al 19 de diciembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Unidad Ejecutora 001 administración Central - MINSA, del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (US\$ 1,745.00 x 2 personas)	: US\$	3 490,00
Viáticos (US\$ 260.00 x 7 días x 2 personas)	: US\$	3 640,00
T.U.A.A. (US\$ 31 x 2 personas)	: US\$	62,00
Total	: US\$	7 192,00

**Artículo 3.-** Los citados profesionales deberán presentar un informe sobre las actividades realizadas dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a España para realizar pasantía sobre estudios de equivalencia de medicamentos y otros productos farmacéuticos**

## RESOLUCION SUPREMA N° 029-2010-SA

Lima, 6 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se definen y establecen los nuevos principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre el Registro Sanitario de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 43 de la Ley precitada señala que la Autoridad Nacional de Salud autoriza y vigila los estudios clínicos de los productos considerados en la misma ley y promueve la investigación científica y tecnológica en este campo, salvaguardando los derechos de los pacientes, de acuerdo a las Buenas Prácticas Clínicas;

Que, en tal virtud, resulta necesario fortalecer las capacidades del personal especializado en lo que se refiere a la realización de estudios de investigación;

Que se realizará una pasantía internacional en la ciudad de Madrid, Reino de España en coordinación con Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), sobre "Estudios de Equivalencia de Medicamentos y otros Productos Farmacéuticos", del 13 al 17 de diciembre de 2010;

Que, mediante Notas Informativas N°s. 362 y 370-2010-DIGEMID-DG-EGA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita autorización para la participación de los profesionales químicos farmacéuticos Katty Carol Clavijo Montes, Rocío del Pilar Orna Castro, Rosa Karin Soto Carrillo y Elsie Shavelly Garavito Chang, en la pasantía internacional antes mencionada;

Que, los gastos de pasajes, viáticos y gastos de TUUA para la participación en la pasantía, serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA del Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de los servidores de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas antes señalados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como el Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, de los servidores de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, químicos farmacéuticos Katty Carol Clavijo Montes, Rocío del Pilar Orna Castro, Rosa Karin Soto Carrillo y Elsie Shavelly Garavito Chang, del 11 al 19 de diciembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA, del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (US\$ 1,745.00 x 4 personas)	: US\$	6 980,00
Viáticos (US\$ 260.00 x 7 días x 4 personas)	: US\$	7 280,00
T.U.A.A. (US\$ 31 x 4 personas)	: US\$	124,00

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Total : US\$ 14 384,00

**Artículo 3.-** Los citados profesionales deberán presentar un informe sobre las actividades realizadas dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Rectifican error material incurrido en la R.M. Nº 270-2010-TR**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 307-2010-TR

Lima, 6 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 270-2010-TR del 15 de octubre de 2010, se reconoce como representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC, ante los Órganos de Dirección y de Control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, para el periodo 2010-2012;

Que, en el artículo 1 de la referida resolución, se consignó por error, como representante de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC, ante el Comité de Vigilancia del Órgano de Control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, al señor Donato Remberto Parrillo Huatta, debiendo ser Donato Remberto Parillo Huatta;

Que, el artículo 201 de Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de la comunicación o publicación del acto original;

Que, del mismo modo, el indicado dispositivo prescribe, en su artículo 14, numeral 14.1 que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no

## Sistema Peruano de Información Jurídica

sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora;

Que, en el presente caso, la rectificación del error material consignado en la Resolución Ministerial N° 270-2010-TR, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el error material establecido en artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 270-2010-TR del 15 de octubre de 2010, donde se consignó por error, como representante de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC, ante el Comité de Vigilancia del Órgano de Control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, al señor Donato Remberto Parrillo Huatta, debiendo ser Donato Remberto Parillo Huatta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

### **Modifican el Plan Estratégico de Comunicaciones y el Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - 2010**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 308-2010-TR**

Lima, 6 de diciembre de 2010

VISTO: El Informe N° 009-2010/4.1 del Jefe (e) de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se establece los criterios generales para el uso de los recursos de las instancias del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión, así como para fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los mismos;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28874, establece que, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de la realización de publicidad estatal, se debe cumplir con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, tiene como funciones específicas, entre otros, proponer el plan anual de difusión de los servicios y programas de Ministerio de Trabajo y Promoción del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Empleo, y Gestionar estratégicamente la información del Ministerio, difundiendo y proyectando una imagen institucional acorde a los objetivos de política sectorial;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 177-2010-TR de 26 de julio de 2010 y modificado por Resolución Ministerial N° 261-2010-TR del 07 de octubre de 2010, se aprueba el Plan Estratégico de Comunicaciones y el Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-2010, que en anexos forma parte de dicha resolución, comprendiendo este último la realización de tres campañas de publicidad para apoyar los planes estratégicos del sector en los campos de: **(i)** Formalización Laboral; **(ii)** Seguridad y Salud en el Trabajo; y **(iii)** Lucha contra el Trabajo Infantil, campañas que permitirán difundir ante la opinión pública estas importantes acciones dirigidas a garantizar el empleo con derechos a más peruanos;

Que, el Director (e) de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, mediante documento de visto, propone la modificación del Plan Estratégico de Comunicaciones y el Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-2010, a efectos de incorporar en los planes en mención, una campaña de difusión respecto de los derechos de las trabajadoras del hogar, particularmente, con ocasión del pago de las correspondientes gratificaciones de navidad, campaña que contribuirá a fortalecer y sensibilizar a la población sobre la vigencia y respeto de tales derechos;

Que, la modificación solicitada cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 8203-2010-MTPE/4/11.1 del 06 de diciembre de 2010, emitida por el Jefe (e) de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y al Informe de Visto, resulta procedente modificar el Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-2010;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Plan Estratégico de Comunicaciones y el Plan Estratégico de Publicidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-2010, aprobado por Resolución Ministerial N° 177-2010-TR del 26 de julio de 2010, y modificado por Resolución Ministerial N° 261-2010-TR del 07 de octubre de 2010, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo a que se refiere el artículo precedente en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), y en la página web del portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) en la misma fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de la referida acción, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 196-2010-MTC

Lima, 6 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe Nº 619-2010-MTC/12.04 del 12 de octubre de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 316-2010-MTC/12.04 del 11 de octubre de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047 -2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001 -2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aerodiana S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aerodiana S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 619-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Cámero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 10 al 13 de diciembre de 2010, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 619-2010-MTC/12.04 y 316-2010-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aerodiana S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES D E LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 10 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 316-2010-MTC/12.04 Y N° 619-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIAJICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
2017-2010-MTC/12.04	10-Dic	13-Dic	US\$ 660.00 US\$ 31.00	AERODIANA SAC	Fajardo Cámero, Víctor Augusto	Wichita	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo C-208 a tripulantes técnicos	17891-17892

## FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Designan responsables titular y suplente de entregar información solicitada a FONAFE conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

## RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 060-2010-DE-FONAFE

San Isidro, 30 de noviembre de 2010

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FONAFE:

VISTO, el Memorando N° 266-2010/GO-FONAFE de fecha 5 de noviembre de 2010, emitido por la Gerente de Operaciones de FONAFE mediante el cual propone el cambio del titular de entregar la información solicitada a FONAFE en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se establece como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad el designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante la Resolución N° 010-2010/DE-FONAFE, publicada el 19 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva de FONAFE designó a la señora Patricia Isabel Elliot Blas, como responsable de entregar la información solicitada al FONAFE en virtud de la Ley N° 27806;

Que, a partir del día 18 de octubre de 2010 a la señora Patricia Isabel Elliot Blas se le encargó la Gerencia de Operaciones, asumiendo las responsabilidades y funciones inherentes a dicho cargo, las que le impiden en la actualidad seguir continuando como responsable de la entrega de información en virtud de la Ley N° 27806;

Que, ante la propuesta presentada y considerando los motivos antes expuestos, es preciso dejar sin efecto la referida Resolución de Dirección Ejecutiva N° 010-2010/DE-FONAFE;

Que, considerando el Acuerdo de Directorio N° 001-2003/015-FONAFE mediante el cual se aprobó el régimen de poderes de la Dirección Ejecutiva señalándose, entre otros temas, que ésta cuenta con las facultades para planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la empresa matriz FONAFE;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 010 -2010/DE-FONAFE.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Franklin Fernando Salvatierra Saldaña como responsable titular de entregar la información solicitada a FONAFE en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y designa como responsable suplente, al señor Yuri Céspedes Reynaga.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO GONZALES DEL CARPIO  
Director Ejecutivo

### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Disponen inscripción de “Bonos EnerSur - Sexta Emisión” y “Bonos EnerSur - Séptima Emisión” pertenecientes al Primer Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores**

#### RESOLUCION DIRECTORAL DE EMISORES N° 090-2010-EF-94.06.3

Lima, 29 de noviembre de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2010037708 y el Informe N° 727-2010-EF/94.06.3, del 29 de noviembre de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 064-2007-EF/94.06.3 de fecha 16 de noviembre de 2007, CONASEV aprobó el trámite anticipado, así como inscribir el “Primer Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A.” hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 400 000 000.00 (cuatrocientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV);

Que, Enersur S.A. solicitó, el 24 de noviembre de 2010, la inscripción de los valores denominados “Bonos EnerSur - Sexta Emisión” y “Bonos EnerSur - Séptima Emisión” pertenecientes al Primer Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A. hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) en Nuevos Soles, respectivamente, y el registro de los complementos del prospecto marco correspondientes en el RPMV;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Enersur S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, por el que se faculta a la Dirección de Emisores a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción y registros que correspondan en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la inscripción de los valores denominados “Bonos EnerSur - Sexta Emisión” y “Bonos EnerSur - Séptima Emisión” pertenecientes al Primer Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A. hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) en Nuevos Soles, respectivamente, y el registro de los complementos del prospecto marco correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores;

**Artículo 2.-** La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores a la que se refiere el presente artículo, se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

**Artículo 3.-** La inscripción y el registro a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 5.-** Transcribir la presente resolución a Enersur S.A., en su calidad de emisor; al Citibank del Perú S.A., en su calidad de entidad estructuradora y de representante de los obligacionistas; a Citicorp Perú S.A. S.A.B., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

YVONKA HURTADO CRUZ  
Directora de Emisores  
Comisión Nacional Supervisora de  
Empresas y Valores

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado**

#### RESOLUCION Nº 1982-2010-TC-S3

#### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Sumilla:** Es pasible de sanción el postor que no suscribe de manera injustificada el contrato, pese a haber resultado favorecido con la buena pro del proceso de selección.

Lima, 22 de octubre de 2010

VISTO en sesión de fecha 22 de octubre de 2010 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente Nº 416/2010.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra DAVIS LERMO CERRON por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato derivado de la Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria Bases Nº 003-2009-CEPCA-MPH, y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El 7 de octubre de 2009 la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante la Entidad, convocó el proceso de Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria Bases Nº 003-2009-CEPCA-MPH, según relación de ítems y con un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 139,223.94 (Ciento treinta y nueve mil doscientos veintitrés con 94/100 Nuevos Soles).

Cabe señalar, que el mencionado proceso fue convocado bajo el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

2. El 23 de octubre de 2009, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro, la cual fue prorrateada entre todos los postores. De este modo, se otorgó a DAVIS LERMO CERRON la buena pro prorrateada correspondiente a 623.28 Kilos de Trigo Pelado (Ítem Nº 01) y 209 Kilos de Haba Seca Entera (Ítem Nº 04) por un monto total ascendente a S/. 1,190.38 (Mil ciento noventa y 38/100 Nuevos Soles).

3. Mediante Oficio Nº 079-2010-MPH/GA de fecha 15 de marzo de 2010, recibido el 19 del mismo mes y año, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta responsabilidad en la que habría incurrido DAVIS LERMO CERRON, en adelante el Postor, por su supuesta responsabilidad consistente en no haber suscrito el Contrato Nº 152-2009-MPH/GA derivado del Proceso Nº 003-2009-CAPCA-MPH convocado para la "Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria". Adjunto al oficio remitido por la Entidad, fue presentado el Informe Nº 1119-2009-MPH/GA-SGLOG y el Informe Legal Nº 161-2010-MPH/GAL, según el siguiente detalle:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3.1. El 23 de octubre de 2009 fue otorgada la buena pro del proceso de selección. En el inciso 13.1 de las Bases se estableció que los contratos debían suscribirse, bajo responsabilidad, al tercer día hábil de la fecha de otorgamiento de la buena pro, sin que sea necesario que se curse invitación en atención a las disposiciones establecidas en la Ley.

3.2. El 28 de octubre de 2009 se elaboró el contrato correspondiente a DAVIS LERMO CERRON, el cual fue suscrito por el funcionario de la Entidad.

3.3. En virtud de lo expuesto por el artículo 19) del Reglamento de la Ley N° 27767 ha transcurrido el plazo para suscribir el contrato sin que éste se haya formalizado, de modo que el Postor incurrió en causal de imposición de sanción por parte del OSCE.

4. Mediante decreto de fecha 25 de marzo de 2010, notificado el 30 de abril del mismo año, se solicitó previamente a la Entidad que cumpliera con subsanar su comunicación, debiendo remitir la carta debidamente recibida por el Postor, mediante la cual se le habría otorgado la buena pro.

5. Mediante Oficio N° 132-2010-MPH/GA de fecha 10 de mayo de 2010, recibido el 11 del mismo mes y año, la Entidad cumplió con remitir el Acta de Otorgamiento de la Buena pro derivada del presente proceso.

6. Mediante decreto de fecha 18 de mayo de 2010, notificado el 6 de junio del mismo año, se dispuso el inicio de procedimiento sancionador contra la señora DAVIS LERMO CERRON por su supuesta responsabilidad consistente en no haber suscrito el contrato derivado del proceso para la adquisición de productos alimenticios<sup>(\*)</sup> bajo el ámbito de la Ley N° 27767, ítems N° 01 y N° 04. En virtud de ello, se otorgó al Postor un plazo de diez (10) días para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

7. Mediante decreto de fecha 24 de junio de 2010, no habiendo cumplido el Postor con remitir sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

8. Mediante decreto de fecha 13 de setiembre de 2010, se solicitó a la Entidad a fin que remitiera la propuesta técnica presentada por el Postor, entre otros.

9. Mediante Oficio N° 261-2010-MPH/GA de fecha 11 de octubre de 2010, recibido el 12 del mismo mes y año, la Entidad remitió lo solicitado.

### FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad de la señora DAVIS LERMO CERRON al no haber suscrito injustificadamente el contrato derivado de la Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria Bases N° 003-2009-CEPCA-MPH, a pesar de haber resultado ganadora a prorrata de los ítems 1 y 4, correspondientes al trigo pelado y haba seca, respectivamente, infracción que se encuentra tipificada en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27767.

2. Como punto de partida debemos tener en cuenta que la presente convocatoria fue realizada en el marco de la Ley de N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "alimenticios" debiendo decir: "alimenticios"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Asistencia Alimentaria<sup>1</sup> y su Reglamento<sup>2</sup>, a través de la cual se establecen las normas que regulan la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programa de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos

3. Para tales efectos, es necesario tener presente además que el Tribunal de Contrataciones del Estado tiene a su cargo el conocimiento de los procedimientos de imposición de sanción administrativa de inhabilitación temporal para contratar con el Estado, a que se contrae el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27767<sup>3</sup>, en los casos expresamente previstos en el artículo 30 de la misma norma.

4. Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si el Postor habría incurrido en la infracción imputada en su contra, la cual, en atención a los hechos materia de denuncia, se encuentra tipificada en el literal a) del referido artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27767, el cual prescribe lo siguiente:

“El Tribunal impondrá la sanción administrativa o inhabilitación a los proveedores o contratistas que: a) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; **o no suscriban injustificadamente el contrato.**”

5. Al respecto, debemos tener en consideración que el artículo 19 la norma antes citada dispone que el contrato se deberá suscribir, bajo responsabilidad, al tercer día hábil siguiente a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro, sin establecer un procedimiento determinado para ello. Asimismo, esta norma prescribe que transcurrida la fecha fijada para la suscripción del contrato sin la concurrencia del (los) postor (es) ganador (es) se dejará sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, notificándose al postor (es), y la Entidad comunicará al (a los) postor (es) que ocuparon los siguientes lugares en el orden de prelación.

6. Nótese, que en atención al razonamiento antes esbozado, las Bases del proceso que nos ocupa, fueron claras al establecer en su numeral 13, que “los contratos se deberán suscribir bajo responsabilidad al tercer día hábil de la fecha del otorgamiento de la Buena Pro, sin que se curse la invitación correspondiente por esta disposición establecida en la Ley”.

7. Sobre el particular, la Entidad ha indicado que el acto de otorgamiento de la buena pro se llevó a cabo el 23 de octubre de 2009, remitiendo a manera de sustento el Acta correspondiente que corre en el expediente, no obstante lo cual, pese a haber transcurrido el plazo de Ley, el Postor no se habría apersonado a suscribir el contrato correspondiente.

8. En efecto, tal y como fluye de los actuados, se advierte que el acto público de otorgamiento de la buena pro tuvo lugar el día 23 de octubre de 2009<sup>4</sup>, con lo cual el Postor, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la materia, debía apersonarse a suscribir el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes, es decir, hasta el 28 de octubre del mismo año, no obstante lo cual no cumplió con apersonarse a suscribir el contrato, quedando demostrado con ello que incumplió con la obligación que le asistía de suscribir el contrato dentro del plazo de Ley, máxime si a la fecha pese a haber sido debidamente notificada, no ha presentado descargos alguno que desvirtúe tal situación.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2002.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES de fecha 18 de marzo de 2004.

<sup>3</sup> **Artículo 29. - Potestad sancionadora del CONSUCODE**

La facultad de sancionar a postores y contratistas por infracción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las estipulaciones contractuales, corresponde al CONSUCODE, a través del Tribunal.

<sup>4</sup> A fojas N° 026 del Expediente Administrativo obra el Acta de Otorgamiento de Buena Pro.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**9.** Seguidamente, corresponde determinar si la no suscripción del referido contrato se debió a una causa justificada o no, ello en la medida que existe la presunción legal<sup>5</sup> por la que se asume que ésta es producto de la falta de diligencia del Postor adjudicado con la buena pro, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario, es decir, acreditar que, no obstante haber actuado con diligencia ordinaria le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.

**10.** Por lo expuesto, siendo que en el caso bajo análisis el Postor no ha señalado argumento alguno con relación a los motivos que pudieran justificar la no suscripción del contrato dentro del plazo previsto ni obra en autos documento alguno que sustente un supuesto de imposibilidad física o jurídica que le haya impedido cumplir con su obligación legal, este Tribunal considera que se ha configurado la infracción prevista en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27767, la cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno ni mayor a dos años.

**11.** En dicho sentido, habiéndose determinado la responsabilidad de la señora DAVIS LERMO CERRON, a efectos de imponer sanción administrativa este Colegiado tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, debe tenerse en cuenta que si bien la no suscripción del Contrato respectivo retrasó innecesariamente la adquisición de los ítems adjudicados, afectando con ello el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, los mismos que son programados con anticipación y que además corresponde a la adquisición de bienes para el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, no debe perderse de vista que el importe adjudicado ascendía a la suma de S/. 1,190.38.

En lo concerniente a las condiciones del infractor, debe señalarse que el Postor no ha sido sancionado en anteriores oportunidades por este Tribunal, lo cual será tomado en cuenta a efectos de la graduación de la sanción administrativa.

De otro lado, adviértase que el Postor pese a haber sido debidamente notificado, no ha remitido descargo alguno con relación a la conducta que se le imputa.

Resulta importante, asimismo, traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**12.** En virtud a las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que debe imponerse a la señora DAVIS LERMO CERRON la sanción de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de trece (13) meses.

**13.** Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, nótese que si bien en el marco del proceso que nos ocupa se presentó respecto de los ítems 1 y 4 una propuesta grupal de las señoras DAVIS

---

<sup>5</sup> La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que “se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor”, artículo aplicable al presente caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: “Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

LERMO CERRON y NELVA ANGELES ORDAYA, respecto de esta última ya existe un pronunciamiento que dispone sancionarla por el período de doce (12) meses por la no suscripción injustificada del contrato derivado de la Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria Bases N° 003-2009-CEPCA-MPH<sup>6</sup>.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Jorge Enrique Silva Dávila y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Martín Zumaeta Giudichi, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE, expedida el 29 de marzo de 2010, y lo previsto en el Acuerdo N° 002/2010, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer sanción administrativa a la señora DAVIS LERMO CERRON por el período de trece (13) meses de inhabilitación temporal en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27767, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
NAVAS RONDÓN  
ZUMAETA GIUDICHI.  
SILVA DÁVILA

**Sancionan a persona jurídica con inhabilitación temporal en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado**

**RESOLUCION N° 2066-2010-TC-S3**

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Sumilla:** Es pasible de sanción el Postor que presenta documentos falsos al Registro Nacional de Proveedores (RNP), entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 29 de octubre de 2010

VISTO, en sesión de fecha 29 de octubre de 2010 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1183/2010.TC, sobre el procedimiento administrativo

---

<sup>6</sup> Ver Resolución N° 1652-2010-TC-S4 de fecha 27 de agosto de 2010.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

sancionador iniciado contra la empresa SOLUCIONES GLOBALES Y PRODUCTIVIDAD S.A.C., por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la renovación de su inscripción como Proveedor de Bienes y Servicios ante el Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE (hoy Registro Nacional de Proveedores del OSCE); y, atendiendo a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. El 17 de junio de 2008, la empresa SOLUCIONES GLOBALES Y PRODUCTIVIDAD S.A.C., en adelante el Proveedor, realizó el pago de la tasa correspondiente, obteniendo el 18 de junio de 2008 su renovación de inscripción automática en los capítulos de bienes y servicios del Registro Nacional de Proveedores (RNP), con Registros N° B0015022 y S0046803, respectivamente, vigente hasta el 18 de junio de 2009.

2. Con fecha 20 de junio de 2008, el señor Hernán Ramiro Pinedo Palacios representante legal del Proveedor, a efectos de formalizar la renovación de su inscripción como Proveedor de Bienes y Servicios ante el Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE (hoy Registro Nacional de Proveedores del OSCE), en adelante la Entidad, presentó una copia de su Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional para Pequeña y Microempresa N° 8157-05 de fecha 20 de abril de 2005 y con vigencia hasta el 20 de abril de 2009 (correspondiente al Expediente N° 1055-2005), supuestamente otorgada por la Municipalidad Provincial de Trujillo. En tal sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se dispuso iniciar la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Proveedor.

3. Mediante Oficio N° 3750-2008-CONSUCODE-SRNP/FP (TA) de fecha 4 de agosto de 2008, la Entidad solicitó a la Municipalidad Provincial de Trujillo que informase sobre la veracidad y brindase su conformidad a la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional para Pequeña y Microempresa N° 8157-05 de fecha 20 de abril de 2005 y con vigencia hasta el 20 de abril de 2009 (correspondiente al Expediente N° 1055-2005)

4. Mediante Oficio N° 980-2008-MPT/GDEL/SGLC de fecha 15 de agosto de 2008, Municipalidad Provincial de Trujillo remitió a la Entidad el Informe N° 173-08-MPT-GDEL-SGLC-MZV, de fecha 13 de agosto de 2008, en el cual señaló que, luego de haber revisado en su Sistema de su Base de Datos de Registro de Otorgamiento de Autorizaciones Municipales de Funcionamiento, había verificado que el Proveedor sí figuraba registrada, ya que había contado con Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional para Pequeña y Microempresa N° 8157-05 de fecha 20 de abril de 2005, según Expediente N° 1055-2005, la misma que venció el 20 de abril de 2006 y no como aparece en la copia de la citada licencia que fue presentada ante la Entidad (con vigencia hasta el 20 de abril de 2009).

5. Con Resolución N° 605-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 11 de diciembre de 2008, la Presidencia de CONSUCODE resolvió: **(i)** Declarar la Nulidad del trámite de Renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores de la empresa SOLUCIONES GLOBALES Y PRODUCTIVIDAD S.A.C. con registros N° B0015022 y N° S0046803, respectivamente. **(ii)** Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra Hernán Ramiro Pinedo Palacios (representante legal del Proveedor) y contra todos aquellos que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (Falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE (hoy OSCE) y **(iii)** Poner la referida resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (hoy Tribunal de Contrataciones del Estado), para que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar.

6. El 6 de setiembre de 2010, mediante Memorando N° 783-2010/DS-MSH, la Entidad denunció ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Proveedor

## Sistema Peruano de Información Jurídica

había presentado documentos falsos y/o inexactos en el trámite de la renovación de su inscripción como proveedor de bienes y servicios seguido ante el Registro Nacional de Proveedores.

7. Mediante decreto de fecha 9 de setiembre de 2010, notificado el 18 de setiembre de 2010, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor por su supuesta responsabilidad en la presentación de un documento falso y/o inexacto ante la Entidad, consistente en la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional para Pequeña y Microempresa N° 8157-05 de fecha 20 de abril de 2005 y con vigencia hasta el 20 de abril de 2009 (correspondiente al Expediente N° 1055-2005), supuestamente emitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo; infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y lo emplazó para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. El 29 de setiembre de 2010, mediante escrito s/n, el Proveedor presentó sus descargos manifestando que aceptaba que uso documentación falsa y/o inexacta debido a la mala práctica de su área administrativa interna (ex empleados). En tal sentido, el Proveedor indicó que era consciente de la responsabilidad y asumía como empresa la sanción que le pudiera corresponder.

9. Mediante decreto de fecha 4 de octubre de 2010, se solicitó al Proveedor que cumpliera con subsanar sus descargos, debiendo indicar, entre otros, un domicilio procesal en Lima.

10. No habiendo cumplido el Proveedor con subsanar la presentación de sus descargos y obrando en autos los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, mediante decreto de fecha 15 de octubre de 2010, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

**FUNDAMENTACIÓN:**

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación efectuada contra la empresa SOLUCIONES GLOBALES Y PRODUCTIVIDAD S.A.C., referida a la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante el trámite de su inscripción en los capítulos de bienes y servicios ante el registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento<sup>1</sup>, norma vigente al suscitarse los hechos.

2. Al respecto, la causal antes señalada establece que los postores, proveedores y/o contratistas incurrir en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

3. En ese sentido, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo**. Sin embargo, esta presunción es de índole juris tantum pues admite prueba en contrario, en la medida que es

---

<sup>1</sup> **“Artículo 294.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.**- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

4. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, la información inexacta se configura con la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, a través del quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad y moralidad que amparan a las referidas declaraciones.

5. En el caso materia de análisis, la imputación contra el Proveedor está referida a que éste habría presentado, ante la Entidad, un documento falso y/o inexacto, consistente en la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional para Pequeña y Microempresa N° 8157-05 de fecha 20 de abril de 2005 y con vigencia hasta el 20 de abril de 2009 (correspondiente al Expediente N° 1055-2005), supuestamente emitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

6. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara a los administrados, el Postor presentó sus descargos manifestando que aceptaba que uso documentación falsa y/o inexacta debido a la mala práctica de su área administrativa interna (ex empleados). En tal sentido, el Proveedor indicó que era consciente de la responsabilidad y asumía como empresa la sanción que le pudiera corresponder.

7. Al respecto, y en base a la documentación obrante en autos, se observa que la Entidad, dispuso iniciar la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Proveedor. En tal sentido, mediante Oficio N° 3750-2008-CONSUCODE-SRNP/FP (TA) de fecha 4 de agosto de 2008, la Entidad solicitó a la Municipalidad Provincial de Trujillo que informase sobre la veracidad y brindase su conformidad a la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional para Pequeña y Microempresa N° 8157-05 de fecha 20 de abril de 2005 y con vigencia hasta el 20 de abril de 2009 (correspondiente al Expediente N° 1055-2005).

En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio N° 980-2008-MPT/GDEL/SGLC de fecha 15 de agosto de 2008, Municipalidad Provincial de Trujillo remitió a la Entidad el Informe N° 173-08-MPT-GDEL-SGLC-MZV, de fecha 13 de agosto de 2008, en el cual señaló que luego de haber revisado en su Sistema de su Base de Datos de Registro de Otorgamiento de Autorizaciones Municipales de Funcionamiento, había verificado que el Proveedor sí figuraba registrada, ya que había contado con Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional para Pequeña y Microempresa N° 8157-05 de fecha 20 de abril de 2005, según Expediente N° 1055-2005, la misma que venció el 20 de abril de 2006 y no el 20 de abril de 2009, como aparecía en la copia de la citada licencia que fue presentada ante la Entidad (el subrayado es nuestro).

8. En tención<sup>(\*)</sup> a lo expuesto, queda demostrado que el Proveedor presentó un documento falso ante la Entidad, con la finalidad de renovar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, toda vez que para determinar la falsedad de un documento no expedido por su órgano emisor, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio agente emisor, a través de una comunicación oficial, en la que acredite que el documento cuestionado no ha sido expedida por éste, o que, **siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido**, criterio que ha sido recogido por este Tribunal en sendas resoluciones. Más aún, en su escrito de descargos de fecha 27 de setiembre de 2010, el Proveedor ha aceptado su responsabilidad en los hechos sub-materia.

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "tención" debiendo decir: "atención"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

9. En consecuencia, y conforme al criterio uniforme del Tribunal, siendo evidente las pruebas materiales contenidas en el expediente administrativo, se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre el imputado y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido el Proveedor.

10. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 10) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

11. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses.

12. A efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, que la falsedad del documento presentado por el Proveedor, durante su trámite de su renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores, ha sido fehacientemente acreditada por la Entidad, que el Proveedor, a lo largo del procedimiento, ha reconocido su responsabilidad en los hechos materia de cuestionamiento, así como que no ha sido inhabilitado anteriormente por este Tribunal. Asimismo, se considera el daño causado, que surge con la sola configuración de la causal tipificada como sancionable, puesto que, el solo hecho de establecer causales de aplicación de sanción, supone que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad.

Por otro lado, debe tenerse en consideración que, por su naturaleza, la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el principio de moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

13. Asimismo, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

14. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal<sup>2</sup>, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe

---

<sup>2</sup> **Artículo 427.- Falsificación de documentos**

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ponerse en conocimiento del Presidente del OSCE y el Ministerio Público los hechos expuestos para que procedan conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de los Vocales Dr. Martin Zumaeta Giudichi, y Dr. Jorge Enrique Silva Dávila, y atendiendo a la designación de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, dispuesta por Resolución Suprema N° 044-2010-EF del 24 de marzo de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. Imponer a la empresa SOLUCIONES GLOBALES Y PRODUCTIVIDAD S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del sexto de día de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

3. Comunicar a la Presidencia del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE) los hechos expuestos, a fin que en uso de sus atribuciones adopte las medidas pertinentes.

4. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público, a efectos de que se formalice las acciones legales que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
NAVAS RONDÓN  
ZUMAETA GIUDICHI  
SILVA DÁVILA.

### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Amplían permanencia de juez provisional de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima y disponen la permanencia de juez supernumerario del 44º Juzgado Civil de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 928-2010-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 3 de diciembre de 2010

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, en mérito a las Resoluciones Administrativas N°s. 809 y 915-2010-P-CSJLI/PJ de fecha 07 de octubre de 2010 y 18 de noviembre de 2010, se designa al doctor Ricardo Reyes Ramos, para que complete el Colegiado de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir 13 de octubre del presente año y se dispone su permanencia hasta el 02 de diciembre del año en curso.

Que, mediante el ingreso N° 086789-2010, la doctora Ana María Valcarcel Saldaña, Presidenta de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita se disponga la permanencia por el término de quince días del doctor Reyes Ramos en la referida Sala, para los efectos de resolver el considerable número de procesos pendientes por resolver.

Que, de lo expuesto, debemos precisar que el magistrado Reyes Ramos, se avocó al conocimiento de procesos muchos de ellos denominados como procesos complejos que exigen una especial dedicación, razón por la que, estando a las labores inherentes de las mencionadas causas que se ventilan en dicho órgano jurisdiccional y en atención a las diligencias de alta complejidad y trascendencia social que ellas demandan y a efectos de evitar quiebres de audiencias; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera menester conceder lo solicitado y ampliar la permanencia del referido magistrado en dicho órgano jurisdiccional desde el día 03 al 17 de diciembre del presente año, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia a favor de los justiciables; debiendo retornar concluido el presente período a su Juzgado de origen, sin perjuicio que en adición a sus funciones, continúe conociendo las causas que no habría finalizado en la referida Sala.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la permanencia del señor magistrado RICARDO REYES RAMOS, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, desde el 03 al 17 de diciembre del año en curso, a fin de concluir los procesos en trámite que viene conociendo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la permanencia del señor doctor EDGAR NILTON ESTEBAN ASTETE, en el cargo de Juez Supernumerario del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, por la promoción del doctor Reyes Ramos, esto es, del 03 al 17 de diciembre de los corrientes.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Disponen la permanencia de jueces provisionales de la Séptima Sala Civil y del Noveno Juzgado Civil de Lima, así como de juez supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 929-2010-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 6 de diciembre de 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 914-2010-P-CSJLI/PJ, de fecha 19 de noviembre de 2010, se dispone la permanencia del doctor José Guillermo Aguado Sotomayor como Juez Superior de la Séptima Sala Civil de Lima, hasta el 03 de diciembre del presente año.

Que, mediante el ingreso Nº 087152-2010, la doctora María Elena Palomino Thompson, Presidenta de la Séptima Sala Civil de Lima, solicita se disponga la permanencia de la doctora Aguado Sotomayor por el término de siete días.

Que, de lo expuesto, debemos precisar que el magistrado Aguado Sotomayor, se avocó al conocimiento de diversos procesos muchos de ellos denominados como procesos complejos que exigen una especial dedicación, razón por la que, estando a las labores inherentes de las mencionadas causas que se ventilan en dicho órgano jurisdiccional y en atención a las diligencias de alta complejidad y trascendencia social que ellas demandan y a efectos de evitar quiebres de audiencias; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera menester ampliar la permanencia del referido magistrado en dicho órgano jurisdiccional desde el día 06 al 10 de diciembre del presente año, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia a favor de los justiciables; debiendo retornar concluido el presente período a su Juzgado de origen, sin perjuicio que en adición a sus funciones, continúe conociendo las causas que no habría finalizado en la referida Sala.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la permanencia del señor magistrado JOSÉ GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR, como Juez Superior Provisional de la Séptima Sala Civil de Lima, desde el 06 al 10 de diciembre del año en curso, a fin de concluir los procesos en trámite que viene conociendo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** DISPONER la permanencia de la señor magistrado DAVID SUAREZ BURGOS, en el cargo de Juez Provisional del Noveno Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción del doctor Aguado Sotomayor, esto es, del 07 al 10 de diciembre de los corrientes, debiendo luego retornar a su Juzgado de origen.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la permanencia de la doctora IRENE EXSALTA LOPEZ BRUNO, como Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, mientras dure la promoción del doctor Suárez Burgos, esto es, del 07 al 10 de diciembre de los corrientes, debiendo luego retornar a su Juzgado de origen.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Designan juez superior provisional de la Quinta Sala Contencioso Administrativa y jueces supernumerarios del 43º Juzgado Civil y del 11º Juzgado Penal de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 930-2010-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 3 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través del ingreso 84372-2010 la señora magistrada Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior de la Quinta Sala Contencioso Administrativa de Lima. Asimismo, el Ingreso Nº 78371-2010, la señora magistrada, doctora Erla Liliana Hayakawa Riojas, Juez Titular del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el parágrafos precedentes, resulta atendible lo solicitado por las referidas magistradas; en consecuencia es necesario designar a los magistrados que se harán cargo de los mencionados órganos jurisdiccionales, mientras dure el período de vacaciones y licencia de las mismas.

Que, asimismo, es pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran

## Sistema Peruano de Información Jurídica

nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder licencia con goce de haber por capacitación a la señora magistrada Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior de la Quinta Sala Contencioso Administrativa de Lima, a partir del día 06 al 17 de diciembre de los corrientes.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora magistrada, doctora Hilda Martina Rosario Tovar Buendía, Juez Titular del 43º Juzgado Civil, como Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Contencioso Administrativa, mientras dure el período de licencia de la doctora Jiménez Vargas Machuca, esto es, del 06 al 17 de diciembre del año en curso.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Luis Enrique Chira Ascurra, como Juez Supernumerario a cargo del 43º Juzgado Civil, mientras dure la promoción de la doctora Tovar Buendía, esto es, del 06 al 17 de diciembre del año en curso.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Marco Antonio Aira Hidalgo, como Juez supernumerario del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 06 al 09 de diciembre del presente año.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Establecen conformación de la Sexta Sala Penal para procesos con reos libres de Lima**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 931-2010-P-CSJLI-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 3 de diciembre de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 78091-2010, la doctora Josefa Izaga Pellegrin, Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para procesos con reos libres, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación a partir del 06 al 17 de diciembre del presente año, a fin de participar en la 11th Internacional Conference of Chief Justices of The World, a llevarse a cabo en la India.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, estando a la licencia de la doctora Izaga Pellegrin.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONCEDER a la doctora JOSEFA IZAGA PELLEGRIN, Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para procesos con reos libres de Lima, licencia con goce de haber por motivo de capacitación, a partir del 06 al 17 de diciembre del presente año.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor ROBINSON EZEQUIEL LOZADA RIVERA, como Juez Superior Provisional de la Sexta Sala Penal para procesos con reos libres de Lima, a partir del 06 al 17 de diciembre del presente año, mientras dure la licencia de la doctora Izaga Pellegrin, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### **Sexta Sala Penal para procesos con reos libres de Lima:**

Dr. Carlos Escobar Antezano  
Dr. Robinson Lozada Rivera  
Dra. Juana Estela Tejada Segura

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Disponen la apertura del Padrón Electoral en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima (provincias), Madre de Dios, Pasco, Puno y Tumbes**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 1028-2010-JNAC-RENIEC

Lima, 6 de diciembre de 2010

VISTO: El Decreto Supremo Nº 098-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10NOV2010, el Oficio Nº 004947-2010/GOR/RENIEC (06DIC2010) de la Gerencia de Operaciones Registrales; y el Informe Nº 001996-2010/GAJ/RENIEC (06DIC2010), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 098-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10NOV2010, se convocó a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula alcanzó el 30% de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales del proceso de Elecciones Regionales, llevadas a cabo el pasado domingo 03 de octubre de 2010, para el día domingo 05 de diciembre del año 2010;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 971-2010/JNAC/RENIEC, (12NOV2010), se dispuso la apertura del Padrón Electoral en 15 circunscripciones en las que no se llevaría a cabo segunda elección regional; asimismo, se dispuso que el Padrón Electoral permanezca cerrado en las Regiones de Amazonas, Ayacucho, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima (provincias), Madre de Dios, Pasco, Puno y Tumbes, a efectos del desarrollo de la segunda elección regional;

Que, con el Oficio Nº 004947-2010/GOR/RENIEC (06DIC2010), la Gerencia de Operaciones Registrales solicita la apertura del Padrón Electoral en los Departamentos de Amazonas, Ayacucho, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima (provincias), Madre de Dios, Pasco, Puno y Tumbes, al haberse llevado a cabo el día 05 de diciembre del año 2010 en las referidas circunscripciones la segunda elección regional;

Que, la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), el Sub Jefe Nacional ejerce en forma transitoria la representación legal del RENIEC, así como la Jefatura Nacional, entre otros, cuando no se haya nombrado al nuevo titular por parte del Consejo Nacional de la Magistratura y hasta que se produzca el nombramiento correspondiente, disposición acorde con lo establecido en el numeral 73.3 del Artículo 73 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer a partir del 06 de diciembre de 2010, la apertura del Padrón Electoral en los Departamentos de Amazonas, Ayacucho, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima (provincias), Madre de Dios, Pasco, Puno y Tumbes, circunscripciones en las que se llevaron a cabo el 05 de diciembre de 2010, la segunda elección regional.

**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación e Informática el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe Nacional (i)

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en noviembre de 2010**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 247-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR**

#### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Piura, 29 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaro que el Gobierno Regional Piura, concluyo el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el otorgamiento de 15 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Noviembre de 2010, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

**NOMENCLATURA:** A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1. A) SANTA CATALINA 2009 B) 700003009 C) CARLOS MIGUEL FLORES PALACIOS. D) 232-2010/ GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9398 E520 V2: 9398 E521 V3: N9397 E521 V4: N9397 E520. 2. A) ESCORPIO 2 B) 700005210 C) EDG MACKENZIE CONTRATISTAS GENERALES SAC D) 233-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9436 E531 V2: 9435 E531 V3: N9435 E530 V4: N9436 E530. 3. A) MARA 02 B) 700005510 C) MARA MIRLA MANRIQUE RIVERA D) 234-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9347 E500 V2: 9344 E500 V3: N9344 E498 V4: N9347 E498 . 4. A) SUYO XXIX B) 700005710 C) YOSSELIN BRICET ACOSTA ROSALES. D) 235-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9492 E604 V2: 9491 E604 V3: N9491 E605 V4: N9498 E605 . V5: N9489 E604 V6: 9490 E604 V7: N9490 E603 V8: N9492 E603. 5. A) ADRIANA NICOLL III B) 700005810 C) SANDRA MERCEDES GARCIA PEDRERA. D) 236-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9502 E486 V2: 9500 E486 V3: N9500 E484 V4: N9502 E484. 6. A) ESCORPION - I B) 700005910 C) SANDRA DEL SOCORRO MORE ENRIQUEZ. D) 237-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9500 E474 V2: 9497 E474 V3: N9497 E472 V4: N9500 E472 7. A) ROSMA B) 700006010 C) ROSA AURORA VASQUEZ RAMIREZ. D) 238-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9493 E612 V2: 9491 E612 V3: N9491 E608 V4: N9493 E608. 8. A) EL BUEN PASTOR B) 700006110 C) TOMAS RICARDO ATARAMA GARCIA. D) 239-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9388 E529 V2: 9387 E529 V3: N9387 E528 V4: N9388 E528. 9. A) ANDRE - JESÉ B) 700006210 C) BETTY RAQUEL CORDOVA NEIRA. D) 240-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9510 E619 V2: 9507 E619 V3: N9507 E616 V4: N9510 E616. 10. A) DIVINO NIÑO B) 700006310 C) HUGO ALONSO PEÑA MARTINEZ. D) 241-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9469 E493 V2: 9468 E493 V3: N9468 E492 V4: N9469 E492. 11. A) NADIA CAROLYN 2010 B) 700006410 C) NADIA CAROLYN ELARJA KAHATT. D) 242-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9494 E573 V2: 9492 E573 V3: N9492 E571 V4: N9494 E571. 12. A) LUIS MARCELO B) 700006810 C) OLGA MARINA VASQUEZ ARRIETA D) 243-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9355 E496 V2: N9354 E496 V3: N9354 E495 V4: N9355 E495. 13. A) ORO PURO B) 700007410 C) MARIA OLGA NEIRA TORRES. D) 244-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9511 E622 V2: 9508 E622 V3: N9508 E620 V4: N9507 E620 V5: N9507 E619 V6: 9510 E619 V7: N9510 E620 V8: N9511 E620. 14. A) DIVINO NIÑO II B) 700007510 C) HUGO ALONSO PEÑA MARTINEZ. D) 245-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9466 E505 V2: 9464 E505 V3: N9464 E504 V4: N9466 E504. 15. A) ADRIANA-2010 B) 700008710 C) CARLOS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

MIGUEL FLORES PALACIOS. D) 246-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR (29/11/2010) E) 17 F) V1: N9389 E520 V2: 9388 E520 V3: N9388 E519 V4: N9389 E519.

Regístrese y publíquese.

HECTOR OLAYA CASTILLO  
(e) Director Regional de Energía y Minas

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Autorizan ampliación del horario de atención al público desde el 2 de diciembre de 2010 al 2 de enero de 2011, en establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con autorización de funcionamiento**

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 018-2010-MDJM

Jesús María, 1 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa y promueven el desarrollo integral de sus circunscripciones;

Que, mediante la Ordenanza Nº 235-MDJM, y sus modificatorias, se reguló la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, estableciendo la adecuación del horario de atención para todos los establecimientos comerciales, siendo el horario de atención al público hasta las 23:00 horas;

Que, la época de Navidad y Año Nuevo generan un movimiento comercial extraordinario que incrementa la actividad empresarial, la cual debe ser fomentada adecuadamente, para generar desarrollo económico en el distrito, con la regulación necesaria para mantener el orden y la seguridad en el distrito;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR con carácter extraordinario y excepcional, desde el Jueves 02 de diciembre de 2010 al Domingo 02 de enero de 2011, la ampliación del horario de funcionamiento para la atención al público desde la víspera hasta las 00:00 horas a los establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con Autorización de Funcionamiento.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

#### Instauran proceso administrativo disciplinario a Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 1276

Chimbote, 25 de noviembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con el Informe Nº 062-2010-UEC-OAT-MPS: "informa sobre la causal de abstención de ejecutor coactivos" e Informe Nº 063-2010-UEC-OAT-MPS: "Informa sobre causal de abstención de Ejecutor Coactivo abog. Adolfo Varas Vásquez", emitidos por la Oficina de Ejecutoría Coactiva, se motiva la calificación de los hechos expuestos, a efectos de emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no, de la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el funcionario comprendido en dicho informe;

Que, mediante Informe de Apertura Nº 001-2010-CEPAD-MPS del 18 de Noviembre de 2010, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución de Alcaldía Nº 00124-2008-MPS, en merito a la autonomía y competencia, conferidas y preceptuadas en el D.S. 005-90-PCM, Art. 165 1er Párrafo y Art. 166; se ha avocado al estudio y calificación del presente expediente, en el que se ha determinado, de los informes precedentemente referidos, que existen indicios razonables de la presunta comisión de graves faltas disciplinarias; por lo que, se remiten los actuados, para el pronunciamiento de apertura;

Que, se imputa al investigado abog. Adolfo Luis Varas Vásquez, el haber actuado como ejecutor coactivo en los expedientes coactivos Nº 3972-2009-AFR-EC-MPS, 6461-2007-JME-EC-MPS, 11091-2003-VAP-EC-MPS, 12412-2007-AFR-EC-MPS, 13235-2005-VAP-EC-MPS, por un monto total de s/. 2,166.38 nuevos soles seguidos al ejecutado Varas Vásquez José Antonio y Hno (Cód. Nº 64980) y 224-2006-VAP-EC-MPS, 1182-2008-AFR-EC-MPS, 4530-2009-AF-REC-MPS, 10585-2003-VAP-EC-MPS por un monto total de S/. 2,004.04 nuevos soles, seguidos al ejecutado Varas Vásquez José Antonio (Cód. Nº 33462);

Que, asimismo se imputa al abog. Adolfo Luis Varas Vásquez el haber actuado como Ejecutor Coactivo, en los Expedientes Nº 23882-2004-VGP/EC-MPS, Nº 14085-2007-AFR/EC-MPS y 4160-2010-VAP/EC-MPS por un monto de S/. 1,247.04 nuevos soles seguidos a la ejecutada Vásquez Campos Ernestina a sabiendas que esta administrada, es su madre (Cód. Nº 43255); por tanto, con dicha conducta procesal dentro de los procedimientos coactivos arriba indicados ha violado el Art. 88 inc. 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General al no haberse abstenido en la primera oportunidad en que se avocó al conocimiento del procedimiento coactivo en donde el ejecutado es su hermano (José Antonio Varas Vásquez) y madre respectivamente (Ernestina Vásquez Campos), conforme se ha acreditado con la partida de nacimiento. Asimismo, con dicha conducta ha incumplido las obligaciones impuestas en el art. 127 y 129 del D.S. Nº 005-90-PCM, conductas que hacen presumir la existencia de faltas graves tipificadas en el art. 28 inc. a) y d) del Decreto Legislativo 276;

Que, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, luego del análisis y evaluación a los hechos observados; concuerda que existen indicios razonables, de haberse incumplido deberes funcionales previstos; conllevando en consecuencia a presumir que se habría incurrido en falta de carácter disciplinario, según se ha tipificado. Por lo que, considera

## Sistema Peruano de Información Jurídica

procedente que los hechos se investiguen más ampliamente, con las garantías del debido proceso y en consecuencia recomienda, se instaure proceso administrativo disciplinario, al funcionario de la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, el abog. Adolfo Luis Varas Vásquez; en su condición de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial del Santa.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, literal 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Instáurese proceso administrativo disciplinario, al funcionario de la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, el abog. Adolfo Luis Varas Vásquez; en su condición de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial del Santa, concediéndole el plazo de cinco días para que formule su descargo, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.-** Póngase a Disposición de la Oficina de Recursos Humanos al funcionario, abog. Adolfo Luis Varas Vásquez, para que se le asigne funciones en tanto dure el Proceso Administrativo Disciplinario.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Oficina de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTORIA ESPINOZA GARCÍA  
Alcalde